

Telegrama Ley N° 23.789

Más de 30 palabras

CORREO
ARGENTINO

DESTINATARIO
Sucesores de Salomon Jali SRL
Apellido y nombre o razón social
Explotación Citricola
Ramo o actividad principal
30-51098410-9
N° C.U.I.T.
Av. Campero N° 699 4158
Domicilio laboral Juan B. Alberdi Tucumán Código Postal
Localidad Tucumán Provincia

REMITENTE
Cano, Sebastian Antonio
Apellido y nombre
32.820.076 08/02/2024
DNI N° Fecha
pasteur s/n marapa central 4158
Domicilio real Juan B. Alberdi Tucumán Código Postal
Localidad Tucumán Provincia

San Miguel de Tucumán, de 08 de febrero de 2024.-

Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, atento a mi Alta Medica de fecha 22/12/2023, en virtud de mi accidente laboral acaecido en fecha 21/04/2023 (PMI) y ante la falta de provisión de tareas de vuestra parte, INTIMO a Ud. a efectos de que en el perentorio e improrogable plazo de 48 hs. proceda a ACLARAR MI SITUACIÓN LABORAL Y ME PROVEA DE TAREAS como trabajador de vuestra empresa, categoría Conductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004, bajo apercibimiento de ley.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

[Firma]
Cano Sebastian

20328200768

CD 27558534 6 

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
NESTOR A. HERNANDEZ
AUXILIAR
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Firma, aclaración y DNI del remitente

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

 **MTSS** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

GISELLE MEHERIS SLAME

CG 21674513

DESTINATARIO

CANO SEBASTIAN

DOMICILIO

RONDEAU 1177

DOMICILIO

Pasteur S/N Marapa Central

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

S. M. T.

PROVINCIA

TUCUMAN

CÓDIGO POSTAL

4158

LOCALIDAD

ALBERDI

PROVINCIA

TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 26 DE DICIEMBRE DE 2023.-

GISELLE MEHERIS SLAME, apoderada de SUCESORES DE SALOMON JALIL S.R.L. CUIT N° 30-51098410-9, conforme facultades obrantes en el Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas, extendido por el Escribano Ramon Augusto Poliche mediante Escritura N° 19, cuya vigencia y fidelidad declaro, y pongo a su disposición en el domicilio arriba denunciado, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, digo que: NIEGO Y RECHAZO por improcedente, falaz y malicioso V/TCL con sello fechador del día 08/02/24. NIEGO Y RECHAZO falta de provisión de tareas. NIEGO Y RECHAZO eficacia jurídica a su intimación de que en el perentorio plazo de 48hs deba proceder a aclarar situación laboral y le provea como trabajador de nuestra empresa. NIEGO Y RECHAZO reconocimiento de antigüedad desde 19/05/2004. LA VERDAD DE LOS HECHOS es que el día 26/12/23 se le envió CD que RATIFICO INTEGRAMENTE con el siguiente texto: "Teniendo en cuenta que a raíz de su accidente laboral, y finalizadas las prestaciones otorgadas por la ART, Ud. no puede reintegrarse a sus tareas habituales, como así tampoco ésta empresa cuenta con otro puesto en donde Ud. pueda ser reubicado, no siendo imputable a nuestra parte dicha situación, es que nos vemos en la penosa situación de comunicarle su desvinculación en los términos establecidos en el art. 212 2° párrafo de la LCT. Su liquidación final indemnizatoria y su remuneración estarán a su disposición en el domicilio de la empresa, y en el plazo de ley. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO." Según informe de Corre Argentino estando su domicilio cerrado en ambas visitas, Ud no retiró dicha CD del Correo, por lo que fue devuelta al remitente, estando ud jurídicamente notificado, debiendo ud retirar su liquidación final y su documentación laboral en el plazo de ley y por el domicilio de la empresa. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

GISELLE MEHERIS SLAME
ABOGADO
MAT. PROF. 5369
MAT. FED. T° 99 F° 165

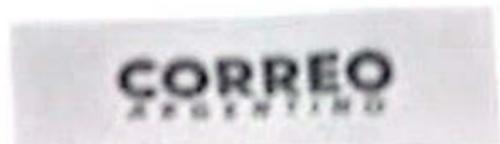
29430632

9 FEB. 2024

TUCUMÁN



Telegrama Ley N° 23.789



Más de 30 palabras

DESTINATARIO
 Sucésora de Salomon Jabi SRL
 Exploatación Citricola
 CUIT 30-51098410-9
CUIT
 Av. Campero N° 699 4158
 Ciudad: Tucumán
 Provincia: Tucumán

REMITENTE
 Cano Sebastian Antonio
 Apellido y nombre: 32.820.076
 Fecha: 21/02/2024
 Cédula N°: pasteur s/n marapa central 4158
 Ciudad: Tucumán
 Provincia: Tucumán

San Miguel de Tucumán, de 21 de febrero de 2024.-
 Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, a Ud. digo: en virtud de su silencio ante Telegrama Ley N° 23.789 N° CD275585346, cursado en fecha 08/02/2024, mediante el cual y ante el Alta Médica otorgada en virtud de accidente laboral acaecido en fecha 21/04/2023, se lo intimaba a regular mi situación laboral y me provea de tareas como trabajador de vuestra empresa, categoría conductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004.-
 Por ello, INTIMO A UD. para que en el plazo de 48 hs. en idénticos términos, bajo apercibimiento considerarme DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

21 FEB. 2024
 NIS 10920

4158ZCA - IB ALBERDI

CD 27558534

[Handwritten Signature]
 ✓ Cano Sebastian
 ✓ 32820076

QUE LA PRESENTE
 COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 HERNANDEZ FRANCO LEONEL
 AUXILIAR II - LG 140641
 CORREO ARGENTINO

Firma, aclaración y DNI del remitente

Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

Si las comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Telegrama Ley N° 23.789

Más de 30 palabras

CORREO
ARGENTINO

DESTINATARIO

Sucesores de Salomon Jali SRL

Apellido y nombre o razón social
Explotación Citricola

Ramo o actividad principal
30-51098410-9

N° C.U.I.T.
Av. Campero N° 699 4158

Domicilio laboral
Juan B. Alberdi Tucumán Código Postal

Localidad Provincia

REMITENTE

Cano, Sebastian Antonio

Apellido y nombre
32.820.076 26/02/2024

DNI N° Fecha
pasteur s/n marapa central 4158

Domicilio real
Juan B. Alberdi Tucumán Código Postal

Localidad Provincia

San Miguel de Tucumán, de 26 de febrero de 2024.-

Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, habiendo recibido Carta Doc. N° CD 274747575, con ~~selo de imposición de fecha 09/02/2024, cursado por vuestra apoderada, a Ud. digo: RECHAZO EN TODAS SUS PARTES el mismo por ser malisioso, falaz e improcedente, debido a que no se configura en el caso ninguna de las causales que apliquen el Art. 212 Inc. de la LCT, por lo tanto me veo gravemente injuriado, tipificando vuestro accionar y postura en un despido sin justa causa, por no existir un motivo real que pueda Ud. acreditar y que se encuentre tipificado por la LCT y/o nuestro sistema normativo. Todo ello debido a que Ud. no siguió el procedimiento regulado por la LCT ni LRT; al estar en curso y pendiente de tramitación el expediente para la determinación de Incapacidad, en donde no ha recaído a la fecha Dictamen Medico que fije el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanante (ILP), por lo tanto NO EXISTE POR NO ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO, una justa causa para disolver el vinculo contractual laboral, en el modo y condiciones que Ud. alega.-~~

~~Me reservo por este motivo, por su actitud falaz, a configurar tambien el despido como discriminatorio, por motivo de mi accidente de trabajo, con las consecuencias juridicas que ello taerá aparejado. Por lo expuesto, INTIMO a Ud. a efectos de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs. proceda a ponerme a disposición el DEBIDO Y REAL monto de dinero correspondiente a indemnización por despido sin causa, de acuerdo, a mi categoría Conductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004, SAC, preaviso, diferencias salariales, vacaciones, etc.; cuyos montos son regulados por el Estatuto pertinente, todo ello bajo apercibimiento de ley. Asimismo, INTIMO A UD. efectos de que proceda a entregar la documentación laboral referente a mi persona: Baja ante AFIP; Recibo y Liquidación Final; la correspondiente Certificación de Servicios, etc. Queda Ud. Deb. Notificado.-~~

26 FEB. 2024
NIS 100
MAXZUD LEANDRO RAUL
Leg. 25736
Comunicación de renuncia
República Argentina
CD 27557421

[Signature]
sebastian Antonio cano

2032820076-8
Firma aclaración DNI del remitente

Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

se consignará su domicilio legal.

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.

Cano Sebastián Antonio

DIRECCIÓN Miguel M. Campero 699

DIRECCIÓN Pasteur s/n Marapa Central

CÓDIGO POSTAL 4158

LOCALIDAD PROV. Juan B. Alberdi

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD PROV. Juan B. Alberdi Tucumán

Juan B. Alberdi 29 de febrero de 2024

NIEGO Y RECHAZO por improcedente, falaz y malicioso V/TCL CD275574621 . NIEGO Y RECHAZO que no se configure en el caso ninguna de las causales que apliquen el Art. 212 de la LCT. NIEGO Y RECHAZO que se vea gravemente injuriado, tipificando accionar y postura en un despido sin justa causa por no existir un motivo real que mi parte pudiera acreditar. NIEGO Y RECHAZO que mi parte no siguiera el procedimiento regulado por la LCT ni LRT, al estar en trámite expediente para determinar porcentaje de incapacidad. NIEGO Y RECHAZO que no exista, por no estar debidamente acreditada, una justa causa para disolver el vínculo laboral. NIEGO y RECHAZO pueda configurar el despido como discriminatorio por motivo de su accidente de trabajo. NIEGO Y RECHAZO eficacia jurídica a su intimación de que en 48 hs. Deba poner a disposición el monto de dinero correspondiente a indemnización por despido sin causa. NIEGO Y RECHAZO adeudarle SAC, preaviso, diferencias salariales vacaciones etc.. NIEGO Y RECHAZO eficacia jurídica a su intimación de entregar la documentación laboral referente a su persona: Baja ante AFIP: Recibo y Liquidación Final; la correspondiente Certificación de Servicios, etc. La verdad de los hechos es que Ud. fue desvinculado en los términos del art. 212, inc 2 LCT, por encuadrarse su situación en dicha norma, ratificando así el íntegro contenido de dicha comunicación. Que se encuentre en trámite el expediente que Ud invoca, no es óbice para que opere su desvinculación legal y legítima. Habiendo transcurrido el plazo de ley sin que Ud haya retirado su liquidación final indemnizatoria, INTIMO A UD a que en el plazo de 2 días hábiles de recibida la presente, se apersona a retirar la misma del domicilio de la empresa, bajo apercibimiento de consignar la misma, siendo a su cargo los gastos que irroge dicho tramite. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Doble por aquí

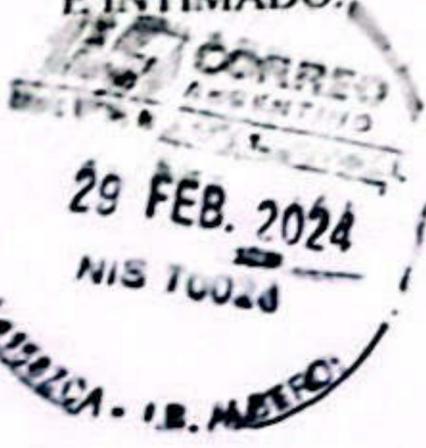
Doble por aquí

E. INTIMADO.

CD 27557471 8

HERNANDEZ FRANCO LEONEL
AUXILIAR II - LG 140641
CORREO ARGENTINO

SUCESORES DE SALOMÓN JALIL S.R.L.
JOSÉ O. JALIL
SOCIO GERENTE



4010905100

Telegrama Ley N° 23.789

Más de 30 palabras

CORREO
ARGENTINO

DESTINATARIO

Sucesores de Salomon Jali SRL

Apellido y nombre o razón social
Explotación Citricola

Ramo o actividad principal
30-51098410-9

N° C.U.I.T.
Av. Campero N° 699 4158

Domicilio laboral
Juan B. Alberdi Tucumán Código Postal

Localidad Provincia

REMITENTE

Cano, Sebastian Antonio

Apellido y nombre
32.820.076 04/01/2024

DNI N° Fecha
pasteur s/n marapa central 4158

Domicilio real Código Postal
Juan B. Alberdi Tucumán

Localidad Provincia

San Miguel de Tucumán, de 04 de marzo de 2024.-

Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, habiendo recibido Carta Doc. N° CD 275574710, con sello de imposición de fecha 29/02/2024, a Ud. digo: RECHAZO EN TODAS SUS PARTES el mismo por ser malicioso, falaz e improcedente, por lo que RATIFICO los argumentos ya expresados en sendos Telegramas anteriores ya que no se configura en el caso ninguna de las causales que apliquen el Art. 212 Inc. de la LCT, por lo tanto me veo gravemente injuriado, tipificando vuestro accionar y postura en un despido sin justa causa, por las razones y motivos ya expresados en forma fehaciente mediante comunicación epistolar de mi parte.-

Ante vuestra postura, me reservo la gama de derechos que tipifica el caso: despido sin justa causa, por lo que me corresponde reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004, SAC, preaviso, diferencias salariales, vacaciones, etc., cuyos montos son regulados por el Estatuto pertinente.-

Reitero que por este motivo, por su actitud falaz, configura también el despido como discriminatorio, por motivo de mi accidente de trabajo.-

Asimismo, RECHAZO su posición maliciosa de imponer todo tipo de gastos, por cualquier naturaleza, que pueda irrogar una postura ante los hechos controvertidos, sobre todo teniendo como premisa al Art. 20 de la LCT que expresa: "El trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo."

Queda Ud. Deb. Notificado.-



CD 27557400 B

HW
HERNANDEZ FRANCO LEONEL
AUXILIAR II - LG 140641
CORREO ARGENTINO

X [Signature]
X Cano Sebastian
X 20 32 820 076 - 8

Firma, aclaración y DNI del remitente

RATIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



EXPEDIENTE SRT N°: 064303/24

FOJAS INIC	1	CUERPOS INIC		ANEXOS INIC		CARPETAS INIC	
------------	---	--------------	--	-------------	--	---------------	--

DIVERGENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD

Iniciador:	SUBGERENCIA MÉDICA
------------	---------------------------

Fecha de Inicio: 07/02/2024

CUIL Damnificado: **20328200768 - CANO SEBASTIAN ANTONIO**

ART: **00396 - ASOCIART**

CUIT Empleador: **30510984109 - SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L**

Plazo:

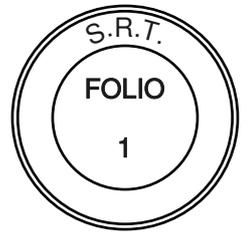


* 4 5 5 9 6 0 9 *

Uso Interno

"En el marco de la Ley 19.549 "Ley de Procedimiento Administrativo", Decreto 1759/72, Artículo 38. Vistas; Actuaciones. Se podrá tomar vista del expediente, durante todo su trámite en las instalaciones y/u oficinas donde se encuentre el expediente. Corresponde tomar vista del expediente a la parte interesada, apoderados, organismos públicos y/o Estado Nacional, según Ley 19.549. Recuerde que la información es un activo, el cual contiene datos sensibles tales como, DNI/dirección/teléfono por lo tanto debemos proteger su confidencialidad. Queda expresamente prohibido la copia, reenvío y/o impresión del expediente sin la previa autorización de la autoridad competente, en el marco de dicha Ley.

Importante: Se reserva de uso interno y/o público aquel expediente que fuera declarado como Secreto y/o Reservado por el Organismo en el marco del Art.38 Decreto 1759/72."

**FORMULARIO INICIO****Expediente:** 64303/24**Tipo de Trámite CM:** Divergencia en la Determinación de la Incapacidad**Iniciado en:** 001 - TUCUMAN**Damnificado****CUIL:** 20328200768**Tipo y Nro. Documento:** DOCUMENTO UNICO - 32820076**Apellido Nombre:** CANO SEBASTIAN ANTONIO**Fecha Nacimiento:** 17/10/1973**Dirección Electrónica:** abarza@gmail.com**Sexo:** M**Teléfono Fijo:****Celular:** (0381)156558572**Celular Contacto:** -**Domicilio Notificación:** pasteur S/N -
TUCUMAN - JUAN BAUTISTA ALBERDI - CP:
4158**Solicitante:** Damnificado**Domicilios****Accidente-ART-Empleador****Fecha Accidente/PMI:** 21/04/2023**Tipo Accidente:** Accidente Laboral**Intercurrencia:** No**Es una Enfermedad No Listada:** -**Nro Accidente:** 9237411202301962600**CUIT Ocurrencia:** 30510984109 - SUCESORES
DE SALOMON JALIL S R L**ART/EA:** 00396 - ASOCIART**Empleador:** 30510984109 - SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L**CIU Principal del Contrato:** 011330 - Cultivo de frutas cítricas**Patrocinante****Gratuito:** No**CUIL:** 20256864992**Tipo y Nro. de Documento:** DOCUMENTO UNICO- 25686499**Apellido y Nombre:** ABARZA CRISTIAN FERNANDO**Celular:** (0381)154581202**Matricula:** 5955**Domicilio:** san martin 1012 - TUCUMAN - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - CP: 4000**Dirección Electrónica:** abarza@gmail.com**Otros Datos**

Fecha Cese ILT Ult. Reingreso: 22/12/2023

Motivo Cese ILT Ult. Reingreso: P

Lesiones: 04 - Heridas contuso/anfractuosas , -

Porcentaje Secuela: 10.00

Diagnostico: S61 - Herida de la muñeca y de la mano , -

Fecha Alta Medica: 22/12/2023



Existe inconsistencia en la información entre la documentación aportada por el Dañado y la información que trae el sistema: -

Observaciones: Determinacion de Incapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Apellido / Surname
CANO

Nombre / Name
SEBASTIAN ANTONIO

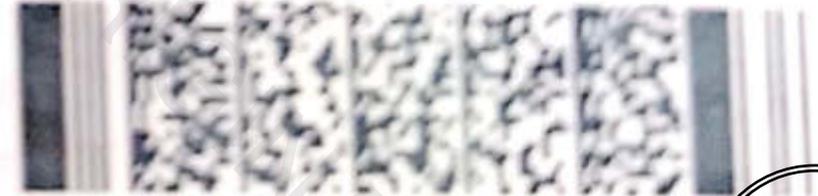
Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Etnia / Race
M ARGENTINA G

Fecha de nacimiento / Date of birth
28 ENE / JAN 1987

Fecha de emisión / Date of issue
03 SEP / SEP 2023

Fecha de vencimiento / Date of expiry
03 SEP / SEP 2038

Trámite N° / Of. Ident.
**00710033544
8126**

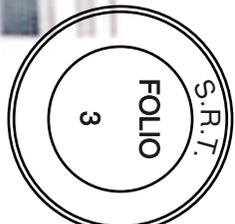


REMPRESA EMISION DE

Documento / Document

32.820.076

FORMA DEL CENTRO DE LA SIGNATURA



Fin de tratamiento / Alta médica

ASOCIART S.A. A.R.T.
San Lorenzo N° 1064 - Tel. 4552600
T4000CAZ - San Miguel de Tucumán

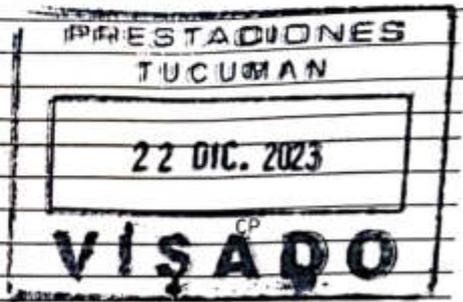


ART N° 039-6-... UIT 30 68627333-0

FIN DE TRATAMIENTO ALTA MÉDICA
Historia clínica N° Sinistro N° 9-237411

DATOS DEL TRABAJADOR
Apellido y nombre CARLOS SEBASTIÁN ANTONIO CUIL / DNI N° 32.820.076
Fecha de nacimiento 1 / 1 Sexo M F Nacionalidad Estado Civil
Domicilio Localidad Provincia CP
Tel Email

DATOS DEL EMPLEADOR SUCESORES DE SMOYAN SAUL SILL
Nombre de la empresa CUIT Póliza N°
Domicilio Localidad Provincia TUCUMÁN
Tel Fax Email



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DATOS DEL PRESTADOR
Nombre del establecimiento asistencial CUIT
Domicilio Localidad Provincia CP
Tel Fax Email

DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DE LA CONSULTA
 Accidente de trabajo Accidente In Itinere Enfermedad Profesional Intercurrencia
Fecha del Accidente/Primera manifestación invalidante Día: 21 Mes: 04 Año: 2023 Hora:
Fecha en que abandonó el trabajo Día: Mes: Año: Hora:
Fecha de la primera atención médica Día: Mes: Año: Hora:

Descripción del motivo de consulta herida en mano derecha
Indicaciones / Diagnóstico / Tratamiento: fractura de base de falange - Cx con respecto de filo proximal
Proceso de cicatrización completo
Tratamiento asistencial pendiente Si Odontología Si Dermatología Si Psicoterapia Si

Fecha de la próxima revisión Día: Mes: Año: Hora:
Fecha de retorno al trabajo Día: 23 Mes: 12 Año: 2023 Hora:
Fin del tratamiento Día: 22 Mes: 12 Año: 2023 Hora: Regresa al trabajo Si No

MOTIVO DE CESE DE ILT
 Alta médica Rechazo Muerte Transcurso de un año de la fecha del accidente
 Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) Por derivación

Secuelas incapacitantes: Si No Recalificación Si No Prestaciones de Mantenimiento Si No

EN EL CASO QUE SEA ALTA MEDICA
Sr. trabajador: en caso de discrepancia con el alta médica otorgada, UD. Puede presentarse dentro de los CINCO (5) días hábiles ante la comisión médica cercana a su domicilio la cual se adjunta en el dorso del formulario, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.

EN CASO QUE SEA FIN DE TRATAMIENTO
Sr. trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión, UD. Puede presentarse ante la comisión médica cercana a su domicilio la cual se adjunta en el dorso del formulario, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.

En caso de existir secuelas incapacitantes resultantes del siniestro, la ART / EA le informará, dentro de los próximos 20 (veinte) días hábiles administrativos, la fecha de audiencia ante la Comisión Médica Jurisdiccional para fijar el porcentaje de la incapacidad laboral permanente.

Lugar y fecha de la asistencia médica SMT 22 Dic 2023
Firma y aclaración del Trabajador [Firma]

Firma, sello y Matrícula del Médico [Firma]
ASOCIART S.A. ART
DR. DANIEL DECIBA FARINAS
MP 8703
DIRECCIÓN MÉDICA
TUCUMÁN

ART: Asociat

N° DE SINIESTRO: P-237411

CONSTANCIA DE ALTA MÉDICA / FIN DE TRATAMIENTO

S.R.T.
FOLIO
6

DATOS DEL TRABAJADOR

Apellido y Nombre: Como Sebastian Antonio CUIL / DNI N° 32.822.076
Fecha de Nacimiento: 28/1/87 Sexo: M
Calle: Tolosa Nro: 510 Piso: _____ Depto: _____ Localidad: Mendoza
Provincia: Tucuman CP: _____ Tel. Fijo: DDN(_____) Tel. Móvil: 0 -15- _____

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre de la Empresa: Solomon Juel CUIT: _____

DATOS DEL PRESTADOR

Nombre del Establecimiento Asistencial: Int Rotella CUIT: _____
Calle: _____ Nro: _____ Piso: _____ Depto: _____ Localidad: _____
Provincia: _____ CP: _____ Tel.: DDN(_____) Fax: _____
Mail: _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MOTIVO DE CONSULTA

Accidente de trabajo Accidente In Itinere Enfermedad Profesional Intercurrencia

Fecha del Accidente / Primera manifestación invalidante: 21/4/23 Hora: _____

Fecha de inicio de la inasistencia laboral: 5/5/23 Hora: _____

Fecha de primera atención médica: _____ Hora: _____

Descripción del motivo de consulta: Dolor y déficit funcional de muñeca, secuela de pseudoartrosis de carpometacarpal, con tumores nodulares escleróticos

Diagnóstico: Lesión de grado IVAC

Indicaciones / Tratamiento: Completar el manejo de muñeca con + AINE + FISI

CONSTANCIA DE ALTA MÉDICA

Tratamiento médico asistencial pendiente: SI NO
Odontología Dermatología Psicoterapia
Fecha de próxima revisión: 1/1/23 Hora: _____
Recalificación profesional: SI NO
Fecha de retorno al trabajo: 2/10/23 Hora: _____
Fin de tratamiento: 2/10/23 Hora: _____
Motivo de cese de ILT:
Alta Médica:
Rechazo:
Muerte:
Fin de tratamiento:
Por derivación: Tipo de derivación: _____
Afección inculpable SI NO
Secuelas incapacitantes: SI NO
Prestaciones de mantenimiento: SI NO

CONSTANCIA DE FIN DE TRATAMIENTO

Fin de tratamiento: Fecha: 2/10/23 Hora: _____
Secuelas Incapacitantes: SI NO
Recalificación profesional: SI NO
Prestaciones de mantenimiento: SI NO

ALTA MÉDICA: Sr. Trabajador en caso de discrepancia con el alta médica otorgada, usted puede presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles ante la Comisión Médica más cercana a su domicilio o correspondiente a su jurisdicción, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica. Los datos de contacto de las Comisiones Médicas y de las ART están al dorso de este formulario.

FIN DE TRATAMIENTO: Sr. Trabajador en caso de discrepancia con esta decisión, usted puede concurrir a la Comisión Médica más cercana a su domicilio o correspondiente a su jurisdicción. Los datos de contacto de las Comisiones Médicas y de las ART están al dorso de este formulario.

En caso de existir secuelas incapacitantes resultantes del siniestro, la A.R.T./E.A. le informará, dentro de los próximos 20 (veinte) días hábiles administrativos, la fecha de audiencia ante la Comisión Médica Jurisdiccional para fijar el porcentaje de la Incapacidad laboral permanente.

INSTITUTO ROTELLA S.R.L.
CUIT: 30-71699380-5
S. M. de TUCUMÁN

02/10/23
S. Tucumán
Lugar y Fecha de la Asistencia Médica

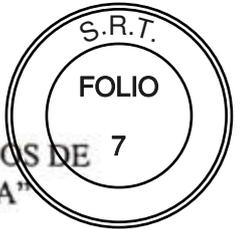
Sebastian Como
des conforme
Firma y Aclaración del Trabajador

Alejandro Carrasco Dreer
MÉDICO - M.P. 9702
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Firma y Sello Médico c/ N° de Matriculación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

•1983/2023 - 40 AÑOS DE
DEMOCRACIA•



Por medio de la presente, y en virtud de lo previsto en el art. 1° de la Ley 27348, solicito la intervención de la Comisión Médica N° 1. Delegación Tucumán, la cuál será competente en virtud de: Opción de la C.M. correspondiente a su domicilio (deberá presentar su D.N.I)

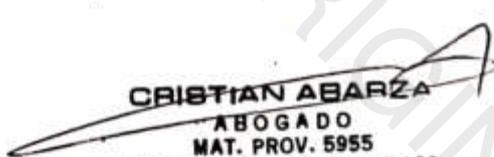
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domicilio: Posteón s/n - Camp Central
Localidad: J.B. Alberdi Provincia: Tucumán
Telefono: 3816558572 Correo: abarp@gmail.com

* Firma: 

* Aclaración: Como Sebastian Abarza

* DNI: 32820076


CRISTIAN ABARZA
ABOGADO
MAT. PROV. 5955
MAT. FED. TOMO 99-FOLIO 128

.....
Firma y aclaración del Patrocinio Letrado

Quien suscribe

Apellido y Nombres

Como Sebastian Antonio

Tipo y N° de documento

DNI 32820076

Sexo
F M

Domicilio

Posteun s/n - Morop Cahal J.B. Alberdi

CP

4158

Correo electrónico

sebastian@sebastian.com

Teléfono

381655872

Otorga poder para tramitar ante las Comisiones Médicas a

Apellido y Nombres

Abogado Cristian Abaéz

Tipo y N° de Documento

1 25686 499

Parentesco

—

Profesional - Matrícula

Abogado - SPSS

Domicilio

Su Rufin 1012

CP

4000

Correo electrónico

abaez@pmail.com

Teléfono

154581202

CRISTIAN ABAEZ
ABOGADO
MAT. PROV. 5955
MAT. FED. TOMO 99-FOLIO 12A

Firma Apoderado

Firma del Poderdante

Certificación de firmas por Autoridad Competente

Certifico que los datos personales consignados son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.

S.1 Juan 07/02/2024

Lugar y Fecha

Ing. NICOLAS BOTGER GARCIA
OF. INTE. ING. INFORMÁTICA
POLICIA DE TUCUMÁN

Firma y sello Funcionario Certificante



REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR - TRANSPORTE

Apellido / Surname
ABARZA

Nombre / Name
CRISTIAN FERNANDO

Sexo / Sex
M

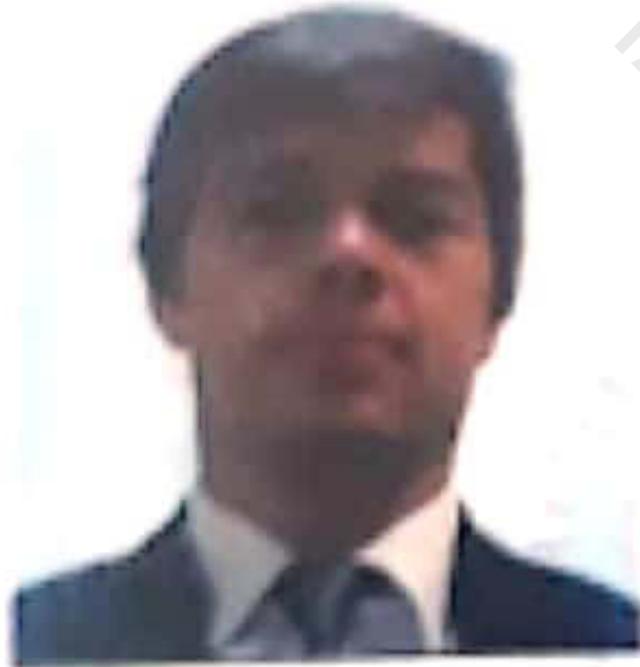
Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Especialidad
A

Fecha de nacimiento / Date of birth
12 FEB / FEB 1977

Fecha de emisión / Date of issue
20 AGO / AUG 2014

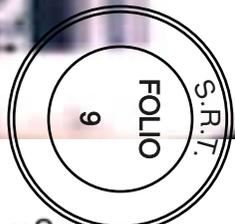
Fecha de vencimiento / Date of expiry
20 AGO / AUG 2020



Documento / Document

25.686.499

Trámite N° / Of. Ident.
**00291799260
7025**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

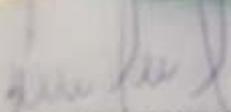
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CREDENCIAL DE ABOGADO



ABARZA
CRISTIAN FERNANDO
Es Abogado ACTIVO
Mat. N°: 5955 Libro: L Follo: 449
M.I. N°: 25.686.499

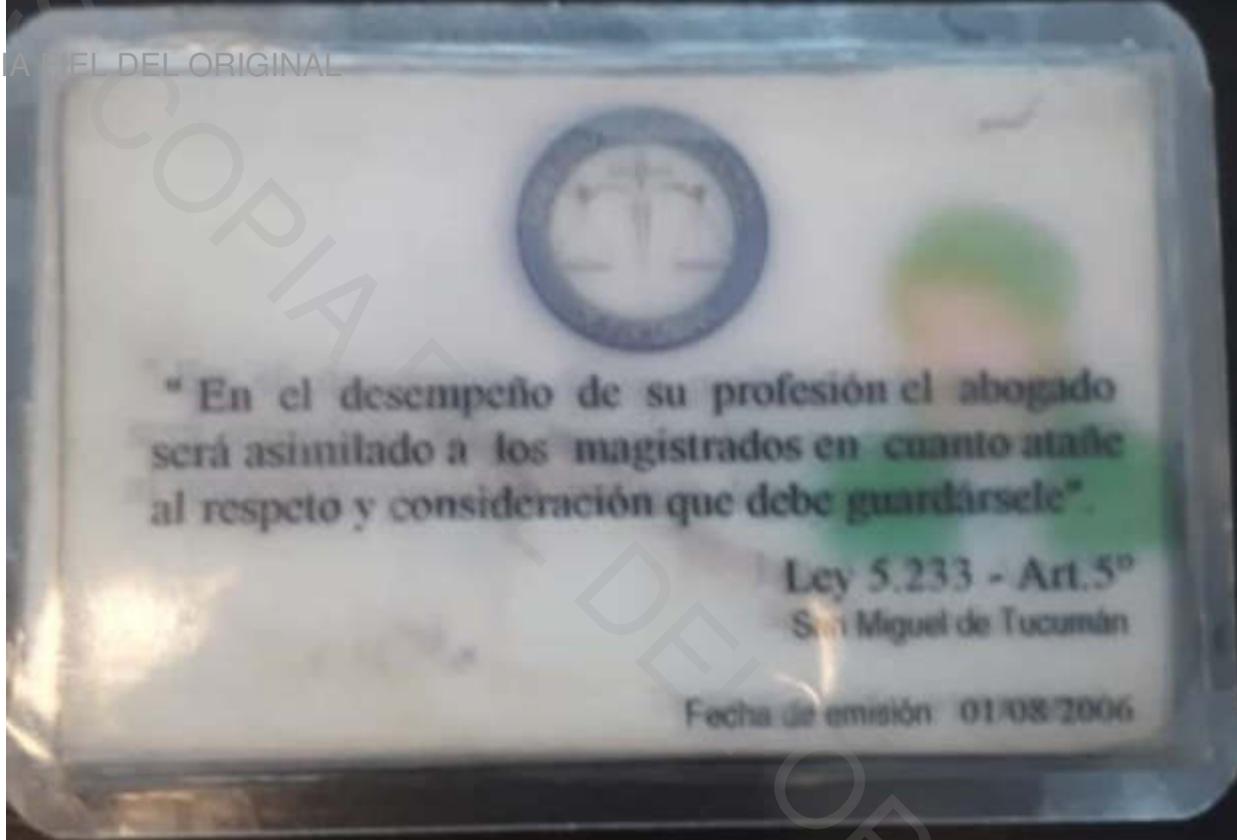


Firma


Dr. Jorge E. Posse Ponessa
Prosecretario


Antonio D. Bustamante
Presidente

ES COPIA DEL ORIGINAL



Ley 5.233 - Art. 5º
San Miguel de Tucumán
Fecha de emisión: 01/08/2006



Sres. ART/EA: Se solicita que hasta el 16/02/2024 inclusive, envíe por Ventanilla Electrónica la documentación del siniestro de referencia, según lo reglamentado en la normativa vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TUCUMAN, 07/02/2024
Ref.: Expediente SRT N° 64303/24

MOTIVO: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad

Sr. Trabajador: CANO SEBASTIAN ANTONIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CUIL N°: 20328200768

Se le informa que a la A.R.T./E.A. se le ha solicitado que envíe por Ventanilla Electrónica documentación del siniestro de referencia, según lo reglamentado en la normativa vigente.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
Trabajador CUIT Letrado: 20256864992	Domicilio Electrónico Constituido - Res. S.R.T. N° 22/2018	Req. a la ART/EA - Notif. al Patrocinante/Trabajador	07/02/2024
A.R.T./E.A: ASOCIART	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Requerimiento a la ART para la Audiencia	07/02/2024
Trabajador CUIT: 20328200765, 20256864992	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Req. a la ART/EA - Notif. al Patrocinante/Trabajador	07/02/2024

Total Consulta:

3

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Por medio de la presente se deja constancia que en el día de la fecha el Dr./Dra. ABARZA CRISTIAN FERNANDO , CUIT 20256864992, ha tomado VISTA de la totalidad de los actuados en el Expediente Electrónico SRT N° 64303/24 hasta el día de la fecha, en conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/1972. CONSTE.

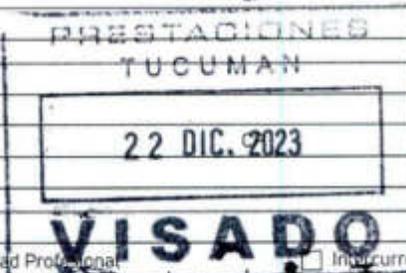
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FIN DE TRATAMIENTO ALTA MÉDICA
Historia clínica N° _____ Sinistro N° 9-237411

DATOS DEL TRABAJADOR
Apellido y nombre CARLO SEBASTIAN ANTONIO CUIL / DNI N° 32.820.076
Fecha de nacimiento / / Sexo M F Nacionalidad _____ Estado Civil _____
Domicilio _____ Localidad _____ Provincia _____ CP _____
Tel _____ Email _____

DATOS DEL EMPLEADOR SUCESORES DE SANCHEZ SANCHEZ SRL
Nombre de la empresa _____ CUIT _____ Póliza N° _____ CIU _____
Domicilio _____ Localidad _____ Provincia _____ CP _____
Tel _____ Fax _____ Email _____

DATOS DEL PRESTADOR
Nombre del establecimiento asistencial _____ CUIT _____
Domicilio _____ Localidad _____ Provincia _____
Tel _____ Fax _____ Email _____



DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DE LA CONSULTA
 Accidente de trabajo Accidente in itinere Enfermedad Profesional Incurricencia
Fecha del Accidente/Primera manifestación invalidante Día: 21 Mes: 04 Año: 2023 Hora: ____
Fecha en que abandonó el trabajo Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: ____
Fecha de la primera atención médica Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: ____

Descripción del motivo de consulta traumatismo de mano derecha

Indicaciones / Diagnóstico / Tratamiento: Fractura de escápula - Cx corrección de fijo proximal
Proceso de cicatrización completo
Tratamiento asistencial pendiente Si Odontología Si Dermatología Si Psicoterapia Si

Fecha de la próxima revisión Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: ____
Fecha de retorno al trabajo Día: 23 Mes: 11 Año: 2023 Hora: ____
Fin del tratamiento Día: 22 Mes: 11 Año: 2023 Hora: ____ Regresa al trabajo Si No

MOTIVO DE CESE DE ILT
 Alta médica Rechazo Muerte Transcurso de un año de la fecha del accidente
 Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) Por derivación

Secuelas incapacitantes Si No Recalificación Si No Prestaciones de Mantenimiento Si No

EN EL CASO QUE SEA ALTA MEDICA
Sr. trabajador: en caso de discrepancia con el alta médica otorgada, UD. Puede presentarse dentro de los CINCO (5) días hábiles ante la comisión médica cercana a su domicilio la cual se adjunta en el dorso del formulario, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.

EN CASO QUE SEA FIN DE TRATAMIENTO
Sr. trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión, UD. Puede presentarse ante la comisión médica cercana a su domicilio la cual se adjunta en el dorso del formulario, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.

En caso de existir secuelas incapacitantes resultantes del siniestro, la ART / EA le informará, dentro de los próximos 20 (veinte) días hábiles administrativos, la fecha de audiencia ante la Comisión Médica Jurisdiccional para fijar el porcentaje de la incapacidad laboral permanente.

Lugar y fecha de la asistencia médica SMT 22 Dic 2023

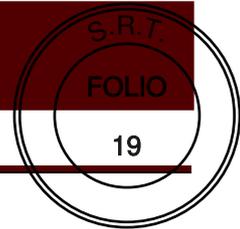
Firma y aclaración del Trabajador [Firma]

Firma, sello y Matrícula del Médico [Firma]
ASOCIART S.A. ART
DR. DANIEL DECIMA FARIÑAS
MP 6708
DIRECCIÓN MÉDICA
TUCUMÁN

32.820.076

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Historia Siniestral



Filtros Ingresados

Fecha Desde: 21/04/2023

Fecha Hasta: 16/02/2024

Secciones: No

Administrativos: Ninguno

Medicos: Diagnóstico

Cronología de Historia Siniestral

Siniestro:	9-237411	Estado:	En Gestión	F. Accidente:	21/04/2023
Accidentado:	SEBASTIAN ANTONIO CANO	CUIL:	20328200768	Innominado:	N
Empleador:	SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L	CUIT:	30510984109	Poliza Digital:	4197363
Días Promedio:	120	Costo Promedio:	\$ 7.241,34		
Días Actuales:	244	Costo Actual:	\$ 1.753.355,75	F.Baja Médica:	22/04/2023
F.Alta Médica:	22/12/2023				

Diagnostico

Fecha: 15/02/2024, Rosellini, Karina, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Seguimiento: 15/02/2024 - Seguimiento - Seguimiento: EN RP - Se deriva a Activar en gestión de búsqueda de presupuesto - fecha limite 15/02/24, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 15/02/2024, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Citación/Orientación Laboral: 07/02/2024 - Orientación Laboral - Orientación Laboral: Conclusión: A la fecha el Sr. Cano solicita herramientas para inicio de micro emprendimiento: Almacén.
Herramientas solicitadas ordenadas por prioridad:
-1 Freezer 1 tapa 305 lts
-1 Balanza electrónica 30kg c/batería, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 26/12/2023, Giernanowicz, Federico Wladimi, Alta Médica, Observaciones: ALTA MEDICA 22/12/2023, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, - Motivo Alta: Alta medica con Incapacidad, - Fecha Baja Médica: 22/04/2023

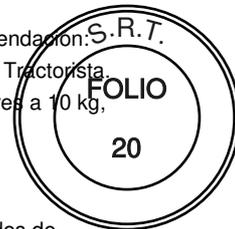
Fecha: 22/12/2023, Décima Fariñas, Daniel, Seguimiento Medico, Observaciones: Proceso de recalificación finalizado. Alta con secuelas, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Consulta Común, -

Fecha: 20/12/2023, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Citación/Orientación Laboral: 14/12/2023 - Orientación Laboral - Orientación Laboral: Conclusión: El trabajador a la fecha desestima la prestación de capacitación laboral y/o herramientas, ya que no está seguro la prestación a elegir. Se le informa que dispone dos años a partir de la fecha para hacer uso de ésta prestación. Atento al desestimo, se da por finalizada el proceso de Recalificación Profesional., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 04/12/2023, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Resultado: 30/11/2023 - Resultado Visita a Empresa - Resultado: No Acepta Recomendación - Conclusiones Motivo: La empresa informa no disponer de puestos alternativos para la reubicación del trabajador.
Continúa con etapa de Orientación Laboral., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 13/11/2023, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Resultado: 09/11/2023 - Resultado Visita a Empresa - Resultado: Solicita Plazo Legal para Definir - Conclusiones Motivo: Se otorga a la empresa plazo legal de 15 días hábiles (Según Res. 216/03 SRT), dado que la misma no puede determinar actualmente la posibilidad de dar curso a la indicación.
Vencimiento de plazo legal: 01/12/2023, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 09/11/2023, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Recomendación: 09/11/2023 - Recomendación - Recomendación: El Sr. Cano, Sebastián Antonio no puede ser reinsertado en el puesto Tractorista. Los siguientes requerimientos del puesto superan la capacidad funcional actual del trabajador: Levantar pesos superiores a 10 kg, realizar fuerza con mano derecha para maniobrar el tractor. La empresa manifiesta que no es viable restringirle estas tareas. Se indica la reubicación laboral del trabajador en otro puesto. Requerimientos contraindicados: Levantar pesos con mano derecha, actividades que requieren fuerza muscular en dedos de mano derecha, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -



Fecha: 13/11/2023, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Visita: 09/11/2023 - Visita Empresa/Análisis Ocupacional - Análisis Ocupacional y Visita: Nombre del Puesto: Tractorista

Tareas:

- Manejar el tractor
- Enganchar carga
- Mecánica del tractor

VALORACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PUESTO

REQUERIMIENTOS MOTORES:

Posturas y Posiciones

- 1 De pie: Lo requiere constantemente
- 2 Sentado: Lo requiere constantemente
- 3 Caminar: Lo requiere constantemente
- 4 Subir y bajar escaleras / rampas: Lo requiere constantemente
- 5 Inclinarsse al suelo: No lo requiere
- 6 Agacharse: Lo requiere constantemente
- 7 Arrodillarse: No lo requiere
- 8 Tirarse al suelo: No lo requiere
- 9 Tirar: Lo requiere constantemente
- 10 Empujar: Lo requiere constantemente

Miembros Superiores

- 11 Prensiones bidigitales: Lo requiere constantemente
- 12 Prensiones pluridigitales: Lo requiere constantemente
- 13 Dígito palmar: Lo requiere constantemente
- 14 Dígito palmar cilíndrica: Lo requiere constantemente
- 15 Gancho: Lo requiere constantemente
- 16 Destreza digital: Lo requiere constantemente
- 17 Destreza manual: Lo requiere constantemente
- 18 Precisión motriz: Lo requiere constantemente
- 19 Coordinación bimanual: Lo requiere constantemente
- 20 Coordinación viso-motriz: Lo requiere constantemente
- 21 Coordinación mano-ojo-pie: Lo requiere constantemente
- 22 Movimientos bilaterales: Lo requiere constantemente
- 23 Alcances por debajo de la línea del hombro: Lo requiere constantemente
- 24 Alcances en la línea del hombro: Lo requiere constantemente
- 25 Alcances por encima de la línea del hombro: Lo requiere constantemente
- 26 Área de alcance mínima: Lo requiere constantemente
- 27 Área de alcance normal: Lo requiere constantemente
- 28 Área de alcance máxima: Lo requiere constantemente
- 29 Ejercer fuerza con su/sus manos / brazos: Lo requiere constantemente
- 30 Movimientos repetitivos: Lo requiere constantemente

Miembros Inferiores

- 31 Actividad con uno o ambos miembros: Lo requiere constantemente
- 32 Ejercer fuerza con uno o ambos miembros: Lo requiere constantemente
- 33 CLASIFICACIÓN DEL TRABAJO OIT:

Trabajo Liviano (Levantar hasta 10 kg, caminar y estar de pie en grado significativo)

LATERALIDAD

- 34 Derecha: El puesto no requiere lateralidad derecha exclusivamente
- 35 Izquierda: El puesto no requiere lateralidad izquierda exclusivamente
- 36 Ambidiestra:

No aplica al puesto

REQUERIMIENTOS SENSOPERCEPTIVOS

- 37 Agudeza visual: Lo requiere constantemente
- 38 Discriminación auditiva: Lo requiere constantemente



- 39 Discriminación olfativa: Lo requiere constantemente
- 40 Discriminación gustativa: No lo requiere
- 41 Discriminación táctil: Lo requiere constantemente
- 42 Discriminación de pesos: Lo requiere constantemente
- 43 Discriminación espacial: Lo requiere constantemente
- REQUERIMIENTOS COGNITIVOS
- 44 Atención concentrada: Lo requiere constantemente
- 45 Atención distribuida: Lo requiere constantemente
- 46 Memoria inmediata: Lo requiere constantemente
- 47 Memoria mediata: Lo requiere constantemente
- 48 Resolución de problemas: Lo requiere constantemente
- REQUERIMIENTOS PSICOLÓGICOS
- 49 Estabilidad y autocontrol: Lo requiere constantemente
- 50 Tacto y habilidad social: Lo requiere constantemente
- REQUERIMIENTOS SOCIALES
- 51 Trabajo junto a otros: Lo requiere constantemente
- REQUERIMIENTOS AMBIENTALES
- 52 En el interior: Lo requiere constantemente
- 53 En el exterior: Lo requiere constantemente
- 54 Ambiente frío: Lo requiere constantemente
- 55 Ambiente caluroso: Lo requiere constantemente
- 56 Ambiente polvoriento: Lo requiere constantemente
- 57 Ambiente ruidoso: Lo requiere constantemente
- 58 Exposición a vibraciones: Lo requiere constantemente
- 59 Ambiente con humo: No lo requiere
- 60 Expuesto a sustancias tóxicas/químicas: No lo requiere
- 61 Iluminación natural: Lo requiere constantemente
- 62 Iluminación artificial: Lo requiere mínimamente
- 63 Iluminación insuficiente: No lo requiere
- 64 Ventilación insuficiente: No lo requiere
- 65 Con objetos móviles: No lo requiere
- 66 Trabajo en altura: No lo requiere
- 67 Espacio con desniveles: No lo requiere
- 68 Espacio con obstáculos: No lo requiere
- 69 Suelos resbaladizos: No lo requiere
- 70 Suelos comunes: Lo requiere constantemente
- OTROS
- 71 Uso de la voz: Lo requiere constantemente

- 72- Nivel de educación requerido por el puesto: Requiere que el trabajador sepa leer y escribir
- 73 Conducción de automóvil: Lo requiere constantemente
- 74 Conducción de camión: No lo requiere, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 13/11/2023, Schwindt, Ezequiel, Seguimiento Medico, Observaciones: Recalificador Laboral - Fecha de Evaluación: 11/10/2023 - Evaluación Funcional - Prestador: CONSULTORES OCUPACIONALES ACTIVAR S.A. - Resultado: Amerita - Evaluación Funcional: Lesión: Fractura de escafoides derecho con necrosis.

Secuelas: Se observa inflamación de muñeca y mano, dolor que se extiende desde la muñeca al hombro (7 en escala de VAS) que se intensifica con el cambio de clima, con ambiente frío. Hipotonía en músculos de la mano. Flexión máxima de muñeca derecha de 50 °. No posee otros movimientos articulares en muñeca. Pérdida de sensibilidad en la mano. Las pinzas se encuentran conservadas, pero no posee la fuerza suficiente para sostener una lapicera, son pinzas débiles. El resto de los movimientos de las articulaciones de MSD (codo, hombro) se encuentran conservados.

No puede levantar pesos con MSD, no tiene fuerza de puño.

Levanta pesos con MSI. Hasta 5kg

Nivel de Independencia del trabajador en las Actividades de la Vida Diaria (AVD):

- Vestido: semindependiente (necesita ayuda para vestirse/desvestirse, ponerse zapatillas)
- Higiene personal: Independiente
- Alimentación: semindependiente (necesita ayuda para cortar la carne)

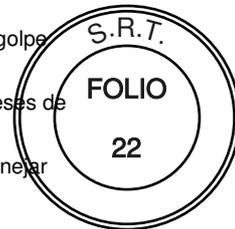
Historia Ocupacional:

Antigüedad en la empresa: 19 años

Trabajos anteriores: Peón de campo

Nivel educativo: Primario completo

Oficios previos: Mecánica, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -



Fecha: 03/10/2023, Décima Fariñas, Daniel, Seguimiento Medico, Observaciones: Trabajador con traumatismo de por golpe
 de la mano derecha (habil) de 6 meses de evolución.

Diagn: fractura de escafoides con necrosis, se realizo carpectomia de fila proximal, con escasa motilidad luego de 5 meses de
 rehabilitación.

Puesto de trabajo: tractorista y personal de mantenimiento de finca, realiza tareas varias, levantar objetos pesados, manejar
 maquinaria pesada, trabajos de mecánica y refiere que actualmente no puede realizar dichas tareas.

Solicito evaluar recalificación., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Consulta Común, -

Fecha: 03/10/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDRO
 CARRASCO DREER

02/10/2023 - 13:55 hs.

Se indica alta laboral con incapacidad., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 28/09/2023, Décima Fariñas, Daniel, Seguimiento Medico, Observaciones: El día de ayer se realizo TAC de muñeca
 derecha, en espera de resultados para valorar alta.

Turno con especialista el 02/10/23, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Consulta Común, -

Fecha: 12/09/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDRO
 CARRASCO DREER

17/09/2023 - 14:20 hs.

31/2 MPO carpectomia proximal der

Mano sin edema, buena evolución de partes blandas, mejoría de rangos articulares, falta de fuerza

Debe continuar con FKT y en próximo control se evaluara alta

PROXIMO CONTROL 02/10 13.30HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 30/08/2023, Décima Fariñas, Daniel, Seguimiento Medico, Observaciones: EVALUADO EN LA FECHA

Sin mejoría considerable desde ultima evaluación, muñeca derecha edematizada con gran déficit de flexo extensión.

Se plantea cambio de prestador para rehabilitar en esta localidad y refiere que tiene problemas personales de ansiedad y
 nerviosismo que le imposibilitan viajar en micro. Solicita continuar rehabilitación en Concepción.

Reside en localidad de Alberdi (marapa central, distante a 8 km)

Cito para control en 15 días., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Consulta Común, -

Fecha: 22/08/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR CARRASCO
 DREER

18/08/2023 - 14:43 hs.

87 DPO carpectomia proximal der

Marcada mejoría en la movilidad, con flexión y extensión aceptables, pronosupinación falta; falta fuerza y dinamica en muñeca. Rx
 OK.

Debe continuar con fkt y control.

PROXIMO CONTROL 08/09 13.40HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 16/08/2023, Décima Fariñas, Daniel, Seguimiento Medico, Observaciones: EVALUADO EN LA FECHA

Diagn: traumatismo de muñeca derecha, pseudoartrosis de escafoides con compromiso de radio y primera fila del carpo.

Se realizo carpectomia de primera fila el 24/05/23. Cursa 3° mes de POP

Escasa movilidad de muñeca, edematizada.

Realizo rehabilitación en Cerecom Concepcion, ratifico necesidad de movilización activa y pasiva. Proximo control en caso de falta
 de respuesta se continuara rehabilitación en Capital.

Cito para reevaluar en 15 días., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Consulta Común, -

Fecha: 08/08/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDRO
 CARRASCO DREER

07/08/2023 - 14:13 hs.

76 DPO carpectomia proximal der

Viene mejorando la movilidad lentamente. Debe continuar con fkt y actividad en casa. Indico AINE S.O.S. Control con Rx.

PROXIMO CONTROL 18/08 13:40HRS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 18/07/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDOR
 CARRASCO DREER

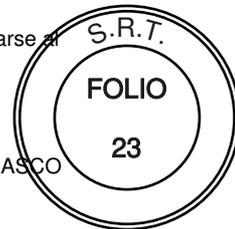
17/07/2023 - 14:45 hs.

55 DPO carpectomia proximal der

Paciente sin dolor, con muy buena evolucion de partes blandas; sin embargo muy pobre movilidad, refiere que en fkt solo le
 realizan ap anti-inflamatorios, nada de movilidad como solicite en control anterior, y el tampoco realiza en domicilio

Solicito FKT con mucha movilidad pasiva y activa, reitero pedido a fkt y solicito evaluar otros prestadores por no adecuarse al paciente; ademas explico al paciente la necesidad de movilidad activa y pasiva en domicilio

PROXIMO CONTROL 07/08 13.30HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -



Fecha: 26/06/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR CARRASCO DREER

23/06/2023 - 14:02 hs.

30 DPO carpectomia proximal der

Herida OK. Mano con menor edema. Dolor marcada mejoria. Movilidad con mejoria pero falta mucho

Continuar con fkt y control con Rx

PROXIMO CONTROL: 14/07 13.30HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 12/06/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR CARRASCO DREER

09/06/2023 - 09:28 hs.

16 DPO carpectomia fila proximal der

Herida OK, retiro puntos. Mano con tumefacción, dolor moderado. Indico movilización, fkt y etoricoxib

PROXIMO CONTROL 23/06 13.30HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 31/05/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDRO CARRASCO DREER

• 29/05/2023 - 14:14 hs.

5 DPO carpectomia de fila proximal

Manejo del bueno. Herida OK, realizo curacion. Muy edematizada la mano, corrijo posturas e indico movilizar dedos

Control en 10 días

PROXIMO CONTROL 08/06 17.40HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 24/05/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: RESONANCIA DE MUÑECA DERECHA SIN CONTRASTE 18/05/2023

-Trazo de fractura en ventana reciente en el tercio medio del escafoides. Fragmento proximal marcadamente hiperintenso en T1 (necrosis?)

-Cambios de señal del cartílago de revestimiento de la apófisis estiloides del radio con edema trabecular subcondral

-Imágenes de aspecto quísticas en el margen radial del hueso semilunar

- Líquido articular en cantidad habitual.

- No se logran identificar alteraciones significativas de la señal del plano músculotendinoso.

- El fibrocartílago triangular impresiona de morfología habitual., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 16/05/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDRO CARRASCO DREER

15/05/2023 - 13:50 hs.

TAC impresiona pseudoartrosis de escafoides con compromiso de radio y primera fila del carpo

Pido RMN para evaluar viabilidad de cartílago articular

Solicito carpectomia de fila proximal del carpo, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 09/05/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALÑEJANDRO DREER

08/05/2023 - 14:45 hs.

Rx de muñeca con mala tecnica, sin embargo impresiona trazo de fractura en polo distal de escafoides asociado a conminucion en polo proximal

Solicito TAC para definir conducta terapéutica

PROXIMO CONTROL 15/05 13.30HS., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 08/05/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: INST ROTELLA DR ALEJANDRO DREER

05/05/2023 - 14:20 hs.

Tractorista en Sucesores de Salomon Jalil, el dia 21/4/23 sufre trauma de mano y muñeca derecha, fue atendido en otro centro y le colocaron una férula por diagnostico de fractura de escafoides

PROXIMO CONTROL 08/05 15:30HS, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

Fecha: 24/04/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: CEPRITMEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INGRESO SRT NRO 382009/2024
CANTIDAD DE HOJAS: 12

Fecha de Atención: 24/04/2023

16/02/2024 15:38:08 Trauma de mano y muñeca derecha según refiere producida por trauma con una lanza el viernes pasado 21/4/23 Al examen dolor y tumefacción de muñeca y mano derecha.

Se realiza Rx donde se constata fractura de escafoides carpiano. Derivo a Cirujano de mano Indico analgésicos y férula para inmovilizar pulgar

Dr. Teran., , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -



Fecha: 24/04/2023, Giermanowicz, Federico Wladimi, Seguimiento Medico, Observaciones: ENGANCHANDO EL TRACTOR SE LASTIMA MANO DERECHA, , CIE10: S61 - HERIDA DE LA MUNECA Y DE LA MANO, -, Evolución, -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paciente

Nombre: **CANO, SEBASTIAN ANTONIO**
Edad: **36 años** DNI: **32820076**

Cobertura: **ASOCIART**
N° Beneficiario: **371208**

Práctica principal**9121009 - CARPO**

Fecha inicio: **24/05/2023** Hora inicio: **12:40**
Fecha fin: **24/05/2023** Hora fin: **14:00**
Quirofano: **Q1**

Diagnósticos

Preoperatorio: **Corrosion de la muñeca y de la mano, grado no especificado**

Intraoperatorio: **ARTROSIS DE MUÑECA DERECHA**

Cirujano: **CARRASCO DREER MIGUEL ALEJANDRO**
Ayudante 1: **ROTELLA PABLO SABINO**
Ayudante 2: **DAMIGELLA BRUNO**
Ayudante 3:
Anestesista: **MOLINA ALBERTO ARIEL**
M.I.O.:
Instrument.: **LAZARTE ELIAS JAVIER RODRIGO**

Arco C: **S** Laparo / artroscopia: **N**
Reintervención: **N** Cirugia suspendida: **N**
Transfusiones: **0** Camis. desc.: **0**
Urgencia: **N**

Detalle operatorio**CARPECTOMIA DE FILA PROXIMAL DE MUÑECA DERECHA**

PACIENTE EN DECUBITO DORSAL. ASEPSIA, ANTISEPSIA. CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES. MANGUIT HEMOSTATICO.

ABORDAJE LONGITUDINAL DORSAL DE MUÑECA CENTRADO CON TERCER METACARPIANO. SE DIVULSIONA POR PLANOS, PIEL, TCSC, SE ABRE RETINACULO EXTENSOR ENTRE 3er Y 4to COMPARTIMENTO, SE TALLA FLAP RETINACULAR. SE IDENTIFICA CAPSULA ARTICULAR Y SE ABRE LA MISMA. SE IDENTIFICA SEMILUNAR EN DISI, SE LO AISLA Y EXTRAE EN SU TOTALIDAD. SE IDENTIFICA ESCAFOIDES EN 2 FRAGMENTOS, EL PROXIMAL MUY DEGENERATIVO, SE AISLAN Y EXTRAEN AMBOS FRAGMENTOS. SE IDENTIFICA, AISLA Y EXTRAE HUESO PIRAMIDAL. CONTROL BAJO RX TV OK.

SE PLICA CAPSULA Y SE LA FIJA A LIGAMENTOS VOLARES CON PUNTOS DE VICRYL 0, INTERPONIENDOLA ENTRE EL RADIO Y LA FLA DISTAL DEL CARPO. SE CIERRA RETINACULO EXTENSOR CON PUNTOS CONTINUOS BLOQUEADOS DE VICRYL 0.

SUELTA DE MANGUITO HEMOSTATICO. HEMOSTASIA ESTRICTA. CIERRE DE TCSC Y PIEL. CURA PLANA Y VENDAJE ESTERIL


ALEJANDRO CARRASCO DREER
Médico - M.P. 9702
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha: 18/5/2023

Paciente: CANO SEBASTIAN ANTONIO

Cobertura: ART ASOCIART

Solicitante: CARRASCO ALEJANDRO,

VER IMAGENES



FOLIO

26

RESONANCIA DE MUÑECA DERECHA SIN CONTRASTE

Se efectuó estudio de Resonancia Magnética de Alto Campo con cortes en los planos axial, coronal y sagital, con secuencias que ponderan los tiempos de relajación T1 y T2 tisulares.

- Trazo de fractura en ventana reciente en el tercio medio del escafoides. Fragmento proximal marcadamente hiperintenso en T1 (necrosis?)
- Cambios de señal del cartílago de revestimiento de la apófisis estiloides del radio con edema trabecular subcondral
- Imágenes de aspecto quísticas en el margen radial del hueso semilunar
- Líquido articular en cantidad habitual.
- No se logran identificar alteraciones significativas de la señal del plano músculo-tendinoso.
- El fibrocartilago triangular impresiona de morfología habitual.

Cordialmente,

Dr. Gerhman Eduardo Fedeli
M.P. 5931

Para visualizar el estudio en www.gammatucuman.com
DNI: **32820076** - N° de Estudio: **745833**



Maipú 747 • Santa Fe 738
Las Piedras 645

S. M. de Tucumán (CP 4000)

RESONANCIA DIGITAL DE
ALTO CAMPO 3.0 T

RESONANCIA DIGITAL DE
ALTO CAMPO 1.5 T

RESONANCIA ABIERTA

DENSITOMETRÍA ÓSEA

TOMOGRAFÍA MULTICORTE

RADIOLOGÍA DIGITAL

MAMOGRAFÍA DIGITAL

ECOGRAFÍA

ECO DOPPLER

ECOGRAFÍAS 4D

MEDICINA NUCLEAR

GAMMA SPECT

PET · CT



Denuncia de la contingencia: ADJ

Reseña de la Historia Clínica de la contingencia: ADJ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Informe de estudios complementarios, en caso de haberse realizado: ADJ

Protocolo quirúrgico, en caso de corresponder: ADJ

En los casos de Enfermedad Profesional: estudio de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (C. y M.A.T.), análisis de puesto de trabajo, exámenes periódicos y los exámenes preocupacionales. En este último supuesto, si tuviera acceso a ellos:

Constancia de Alta Médica y/o Fin de Tratamiento: ADJ

Existencia o no de secuelas incapacitantes: CON SECUELAS

Observaciones:

Fecha: 8/5/2023

Paciente: CANO SEBASTIAN ANTONIO

Cobertura: ART ASOCIART

Solicitante: CARRASCO ALEJANDRO,

VER IMAGENES



FOLIO

28



DIAGNÓSTICOS
GAMMA

RESONANCIA DIGITAL DE
ALTO CAMPO 3.0 T

RESONANCIA DIGITAL DE
ALTO CAMPO 1.5 T

RESONANCIA ABIERTA

DENSITOMETRÍA ÓSEA

TOMOGRFÍA MULTICORTE

RADIOLOGÍA DIGITAL

MAMOGRAFÍA DIGITAL

ECOGRFÍA

ECO DOPPLER

ECOGRFÍAS 4D

MEDICINA NUCLEAR

GAMMA SPECT

PET · CT

TOMOGRFÍA DE MUÑECA DERECHA SIN CONTRASTE

Se realizó Tomografía Multicorte de 16 pistas, con equipo marca Philips. Se obtuvieron imágenes de alta resolución de 0.75 mm. de espesor, con reconstrucciones en plano axial, coronal y sagital.

- Cambios anatomomorfológicos asociados a trazos de fractura de aspecto inveterado, a nivel del hueso escafoides, a correlacionar con antecedentes y estudios previos.
- Irregularidad asociada a imágenes quísticas subcondrales, a nivel del reborde lateral del hueso semilunar. También se observa irregularidad de la superficie articular de la cara dorsal del radio.
- No se reconocen otras alteraciones de tipo traumáticas en las estructuras óseas examinadas.
- Aumento del líquido articular radiocarpiano.
- Los tejidos blandos periarticulares están conservados.

Cordialmente,

Dr. Gustavo Sorvalde
MP. 7127
Especialista en
Diagnóstico por Imágenes

Para visualizar el estudio en www.gammatucuman.com
DNI:32820076 - N° de Estudio: 738053



Maipú 747 · Santa Fe 738
Las Piedras 645

S. M. de Tucumán (CP 4000)



Por medio de la presente se deja constancia que en el día de la fecha el Dr./Dra. ABARZA CRISTIAN FERNANDO , CUIT 20256864992, ha tomado VISTA de la totalidad de los actuados en el Expediente Electrónico SRT N° 64303/24 hasta el día de la fecha, en conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/1972. CONSTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
30-51098410-9

Avda. Campero N°699 (4158) J.B.Alberdi - Tuc.
Localidad: J.B.Alberdi
Provincia: Tucuman

Abril de 2023
Periodo: 04-2023
C. Costo: Citrus

N° Legajo: 263
Nombre y Apellido: Sebastian Antonio, Cano
CUIL: 20328200768
Fecha Ingreso: 19/05/2004
Categoría: Conductor Tract. - Citrus
Cargo: Conductor Tractorista
Jornal / Mensual: 0.00
Domicilio:
Genero: Masculino
Fecha Nacimiento: 28/01/1987
Estado Civil:
Antigüedad: 19.0 Años
M. Contratación:
Obra Social: 119302 - O.S.DEL PERSONAL RURAL Y ESTIB.

Ultimo Dep Aportes - Fecha: 01-04-2023 Periodo: Marzo Banco: Banco Galicia

Codigo	Concepto	Cantidad	V.Unitario	Remunerativo	No Rem	Retenciones
500	Jornales	15,00	4.567,94	68.519,10	0,00	0,00
990	Antigüedad			19.527,94	0,00	0,00
1201	No Remunerativo Citrus			0,00	35,091,04	0,00
2002	Jubilación (1.1%) 988			0,00	0,00	9.685,17
2011	Ley 19032 (3%) 988			0,00	0,00	2.641,41
2025	Obra Social 3% 988			0,00	0,00	2.641,41
2030	Aporte Sindical (2%)			0,00	0,00	1.760,94
2051	Fondo de Sepelio Ustare			0,00	0,00	1.320,71
9999	Redondeo			0,00	-0,44	0,00
Totales				88,047,04	35,090,60	18,049,64
				Neto a Cobrar:		105,088.00

Son Pesos: ciento cinco mil ochenta y ocho

Fecha de Pago: 03-05-2023

Lugar de Pago: Ofic. J.B. Alberdi

El presente recibo es Duplicado de recibo Original que obra en nuestro poder firmado por el empleado

Recibo según leyes 20.744 - 17250 y 21.297

P/Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
Miguel Horacio Delipero

Firma Empleador



Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
30-51098410-9
Avda. Campero N°699 (4158) J.B. Alberdi - Tuc.
Localidad: J.B. Alberdi
Provincia: Tucuman

Agosto de 2023
Periodo: 08-2023
C. Costo: Citrus

N° Legajo: 263
Nombre y Apellido: Sebastian Antonio, Cano
CUIL: 20328200768
Fecha Ingreso: 19/05/2004
Categoría: Conductor Tract. - Citrus
Cargo: Conductor Tractorista
Jornal / Mensual: 0.00

Domicilio:
Genero: Masculino
Fecha Nacimiento: 28/01/1987
Estado Civil:
Antigüedad: 19.0 Años
M. Contratación:
Obra Social: 119302 - O.S. DEL PERSONAL RURAL Y ESTIB.

Ultimo Dep Aportes - Fecha: 01-08-2023 Periodo: Julio Banco: Banco Galicia

Codigo	Concepto	Cantidad	V. Unitario	Remunerativo	No Rem	Retenciones
500	Jornales	20.00	4.567.94	118.766.44	0.00	0.00
990	Antigüedad			33.848.44	0.00	0.00
1201	No Remunerativo Citrus			0.00	66.617.28	0.00
2002	Jubilación (11%) 988			0.00	0.00	16.787.64
2011	Ley 19032 (3%) 988			0.00	0.00	4.578.45
2020	Obra Social 3% 988			0.00	0.00	4.578.45
2030	Aporte Sindical (2%)			0.00	0.00	3.052.30
2051	Fondo de Seguro Salud			0.00	0.00	2.269.22
9999	Redondeo			0.00	0.10	0.00
Totales				152.614.88	66.617.18	31.286.06
Neto a Cobrar:				187,946.00		

Son Pesos: ciento ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis

Fecha de Pago: 05-09-2023
Lugar de Pago: Ofic. J.B. Alberdi

P/Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
Miguel Horacio Delpero

Firma Empleador

El presente recibo es Duplicado de recibo Original que obra en nuestro poder firmado por el empleado

Recibo según leyes 20.744 - 17250 y 21.297



Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
30-51098410-9
Avda. Campero N°699 (4158) J.B. Alberdi - Tuc.
Localidad: J.B. Alberdi
Provincia: Tucuman

Octubre de 2023
Periodo: 10-2023
C. Costo: Citrus

N° Legajo: 263
Nombre y Apellido: Sebastian Antonio, Cano
CUIL: 20328200768
Fecha Ingreso: 19/05/2004
Categoría: Conductor Tract. - Citrus
Cargo: Conductor Tractorista
Jornal / Mensual: 0.00

Domicilio:
Genero: Masculino
Fecha Nacimiento: 28/01/1987
Estado Civil:
Antigüedad: 19.0 Años
M. Contratación:
Obra Social: 119302 - O.S. DEL PERSONAL RURAL Y ESTIB.

Ultimo Dep Aportes - Fecha: 01-10-2023 Periodo: Septiembre Banco: Banco Galicia

Codigo	Concepto	Cantidad	V. Unitario	Remunerativo	No Rem	Retenciones
540	Incapacidad laboral temporaria	2.00	4.567.94	9.135.88	0.00	0.00
990	Antigüedad			2.603.73	0.00	0.00
1201	No Remunerativo Citrus			0.00	5.124.41	0.00
2001	Jubilación (11%)			0.00	0.00	1.291.36
2010	Ley 19032 (3%)			0.00	0.00	352.19
2020	Obra Social (3%)			0.00	0.00	352.19
2023	Aporte adicional Obra Social			0.00	0.00	4.245.64
2030	Aporte Sindical (2%)			0.00	0.00	234.79
2050	Fondo Gastos de Seguro			0.00	0.00	176.08
9999	Redondeo			0.00	0.24	0.00
Totales				11.739.61	5.124.65	6.652.25
Neto a Cobrar:				10,212.00		

Son Pesos: diez mil doscientos doce

Fecha de Pago: 02-11-2023
Lugar de Pago: Ofic. J.B. Alberdi

P/Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
Miguel Horacio Delpero

Firma Empleador

El presente recibo es Duplicado de recibo Original que obra en nuestro poder firmado por el empleado

Recibo según leyes 20.744 - 17250 y 21.297

Sucesores de Salomón Jalil S.R.L. 30-51098410-9 Avda. Campero N°699 (4158) J.B.Alberdi - Tuc
 Período: *Noviembre de 2023* Fecha de Pago: *01-11-2023*
 Legajo: 263 *Cano, Sebastian Antonio* Cargo: *Conductor Tractorista*
 F. Ingreso: 19-05-2004 Antigüedad: 19.0 CUIL: 20-32820076-8 Categoría: *Conductor Tract. - Citrus*

Código	Concepto	Cantidad	Remunerativos	Exentos	Descuentos
540	Incapacidad laboral temporaria	30.00	137,038.20		
990	Antigüedad		39,055.89		
1201	No Remunerativo Citrus			130,321.96	
2001	Jubilación (11%)				19,370.35
2010	Ley 19032 (3%)				5,282.82
2020	Obra Social (3%)				5,282.82
2030	Aporte Sindical (2%)				3,521.88
2050	Fondo Gastos de Sepelio				2,641.41
9999	Redondeo		0.23		

Modalidad: Permanente
 176,094.32 130,321.96 36,099.28
Neto a cobrar: 270,317.00

Art. 12 Ley 17250
 Fecha: 01-11-2023
 Período: Octubre
 Banco: Banco Galicia

[Firma]
 Sucesores de Salomón Jalil S.R.L.
 Miguel Marcelo Céspedes
 Firma empleador

Jalil Sucesores de Salomón Jalil S.R.L. Diciembre de 2023
 30-51098410-9 Período: 12-2023
 Avda. Campero N°699 (4158) J.B.Alberdi - Tuc C. Costo: Citrus
 Localidad: J.B.Alberdi
 Provincia: Tucuman

N° Legajo: 263 Domicilio:
 Nombre y Apellido: Sebastian Antonio Cano Genero: Masculino
 CUIL: 20328200768 Fecha Nacimiento: 28/01/1967
 Fecha Ingreso: 19/05/2004 Estado Civil:
 Categoría: Conductor Tract. - Citrus Antigüedad: 19.0 Años
 Cargo: Conductor Tractorista M. Contratación:
 Jornal / Mensual: 0.00 Obra Social: 119302 - O.S. DEL PERSONAL RURAL Y ESTIB.

Ultimo Dep Aportes - Fecha: 01-12-2023 Período: Noviembre Banco: Banco Galicia

Código	Concepto	Cantidad	V.Unitario	Remunerativo	No Rem	Retenciones
500	Jornales	30.00	4,567.94	137,038.20	0.00	0.00
990	Antigüedad			39,055.89	0.00	0.00
999	S.A.C			85,047.05	0.00	0.00
1201	No Remunerativo Citrus			0.00	137,005.13	0.00
2001	Jubilación (11%)			0.00	0.00	29,055.53
2010	Ley 19032 (3%)			0.00	0.00	7,924.23
2020	Obra Social (3%)			0.00	0.00	7,924.23
2030	Aporte Sindical (2%)			0.00	0.00	5,282.82
2050	Fondo Gastos de Sepelio			0.00	0.00	3,962.12
9999	Redondeo			0.00	-0.34	0.00
Totales				254,141.14	137,005.79	54,148.93

Neto a Cobrar: 346,998.00

Son Pesos: trescientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho

Fecha de Pago: 05-01-2024
 Lugar de Pago: Ofic. J.B. Alberdi

El presente recibo es Duplicado de recibo Original que obra en nuestro poder firmado por el empleado.

[Firma]
 P/Suc. de Salomón Jalil S.R.L.
 Firma Empleador

Recibo según Leyes 20.744 - 17.250 y 21.297.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

274

BUENOS AIRES, 18 NOV 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

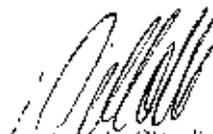
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos I, III, V y VII que forman parte


Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

274

integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos II, IV, VI y VIII que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

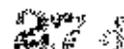
RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

274


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2023, hasta el 30 de noviembre 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	260.822,97	11.474,39
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	267.714,83	11.778,79
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	268.288,90	11.803,20
Ovejeros.....	270.503,22	11.938,54
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	278.298,89	12.236,52
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	280.131,38	12.324,19
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	288.705,40	12.691,72
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	290.508,10	12.800,40
Mecánicos tractoristas.....	305.516,96	13.440,13

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

274

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	287.546,52
Capataces.....	317.179,89
Encargados.....	334.592,35

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2023, hasta el 30 de noviembre 2023.

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 288.725,36	\$ 862.461,20

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

27

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	294.729,96	12.966,06
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	302.517,76	13.310,04
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	303.166,46	13.337,61
Ovejeros.....	305.668,64	13.490,55
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	314.477,75	13.827,27
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	316.548,46	13.926,33
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	326.237,10	14.341,65
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	328.274,15	14.464,45
Mecánicos tractoristas.....	345.234,16	15.187,35



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

284

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	324.927,57
Capataces.....	358.413,28
Encargados.....	378.089,36

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

274

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre 2023.

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 326.259,65	\$ 974.581,16


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2024, hasta el 31 de enero de 2024.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	333.044,86	14.651,64
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	341.845,07	15.040,34
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	342.578,10	15.071,50
Ovejeros.....	345.405,56	15.244,32
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	355.359,86	15.624,81
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	357.699,76	15.736,76
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	368.647,92	16.206,06
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	370.949,79	16.344,83
Mecánicos tractoristas.....	390.114,60	17.161,70


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	367.168,15
Capataces.....	405.007,00
Encargados.....	427.240,97

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

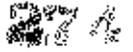
BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



ANEXO VI

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2024, hasta el 31 de enero de 2024.

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 368.673,41	\$ 1.101.276,71


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

274

ANEXO VII

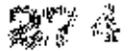
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2024, hasta el 31 de julio 2024.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	379.671,14	16.702,87
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	389.703,38	17.145,99
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	390.539,03	17.181,51
Ovejeros.....	393.762,34	17.378,52
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	405.110,24	17.812,29
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	407.777,72	17.939,90
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	420.258,63	18.474,91
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	422.882,77	18.633,11
Mecánicos tractoristas.....	444.730,65	19.564,34



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	418.571,69
Capataces.....	461.707,98
Encargados.....	487.054,71

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

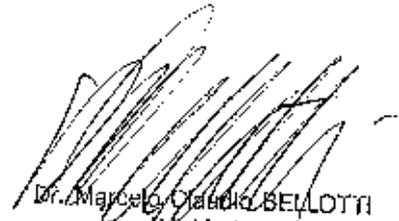
274

ANEXO VIII

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2024, hasta el 31 de julio 2024.

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 420.287,68	\$ 1.255.455,44


Dr. Marcelo Claudio BELOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

INTERPONGO DEMANDA

JUZGADO LABORAL QUE CORRESPONDA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

JUICIO: CANO, SEBASTIAN ANTONIO C. SUCESORES DE
SALOMON JALIL S.R.L. S/COBRO DE PESOS. -

DR. CRISTIAN F. ABARZA, abogado, MP 2713, Libro 01 - Folio 74 (C.A.S.), apoderado del SR. CANO, SEBASTIAN ANTONIO, DNI 32.820.076, argentino, desocupado, con domicilio real en calle Pasteur S/N, Marapa Central, Ciudad de Juan B. Alberdi, prov. de Tucumán, constituyendo domicilio en casillero digital 20-25686499-2, fijando domicilio en calle San Martín N° 1012, piso 6°, Of. "A", de esta ciudad al sólo efecto del Art. 17 de la Ley 2.199 (casos de urgencia expresamente declarados), a Ud. digo. -

Que previo a todo, informo mi celular de contacto 381 4581202 y mail abarza@gmail.com, así como el teléfono de contacto de mi poderdante 381 6558572. -

I.PERSONERÍA - OBJETO:

Que soy apoderado del SR. CANO, SEBASTIAN ANTONIO, en virtud del Poder *Ad Litem* que adjunto a esta presentación. -

En efecto, vengo por este acto a interponer juicio en contra de SUCESORES DE SALOMON JALIL S.R.L., CUIT 30-51098410-9, con domicilio en Av. Campero N° 699, Ciudad de Juan B. Alberdi, prov. de Tucumán, por COBRO DE PESOS, reclamando la cantidad de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 21.281.609).-

II. HECHOS - CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 CPL:

Que el ahora ex trabajador de **SUCESORES DE SALOMON JALIL S.R.L.**, el **SR. CANO, SEBASTIAN ANTONIO**, era empleado planta permanente, que se desempeñaba en el ámbito o lugar físico denominado “Finca Millán”, ubicada en Ruta N° 38 - entrada km 9- entre Alberdi y La Cocha, explotada por la firma Sucesores de Salomón Jalil S.R.L, cumpliendo tareas en el horario de lunes a viernes de 06:00 a 17:00 hs, y los sábados de 7:00 a 12:00 hs¹.-

El caso, configura el tipo previsto por el Art. 16 de la Ley Nacional N° 26.727 (que regula el Trabajo Agrario); dicha norma describe el *Contrato de Trabajo Agrario Permanente de Prestación Continua*, **NO** pudiendo ser celebrado a prueba por periodo alguno, rigiendo su extinción, por lo regulado en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744² y sus modificatorias.-

Respecto a las labores realizadas, las mismas, se podrían dividir las tareas según la época del año: **A)** Al inicio del año era motorista o maquinista, conductor de tractores, camionetas, vehículos pesados; arreglaba los “bines”, cajones y canastos para acopiar los frutos colectados; tareas de riego; sacaba guías, haciendo limpieza debajo de las plantas, “macheteando”; que las tareas y aunque resulte difícil de creer en estos tiempos eran realmente extenuantes: tareas de riego (12 hs.), tareas con el machete desmalezando (8 hs.), tareas arreglando bines (8 hs.), control de gente en temporada (8 hs.), manejando maquinaria “pesada” (entre 8 hs a 15 hs.); **B)** Tanto al inicio como durante la temporada: a todas estas tareas se le añadían el

¹ Se deja expresamente aclarado, que los horarios, eran sobre todo “a producción o a resultado”, como la mayoría de las actividades referidas a la explotación agrícola, es por eso que dicho horario a veces se extendía, para cumplir con los requerimientos de la demandada, tal como se expresa en el párrafo siguiente. -

² Título XII° “De la Extinción del Contrato de Trabajo”.-

control y “manejo” de los trabajadores por temporada y las múltiples actividades que de ello se derivan, con la responsabilidad que ello trae aparejado para un resultado rentable de la empresa.-

Se deja asentado para conocimiento de S.S. que la firma demandada se dedica a la actividad comercial referida a la explotación citrícola, entre otras actividades.-

Por su parte, se debe aclarar e informar, que, **aunque parezca increíble** el SR. CANO nunca supo a ciencia cierta las condiciones de trabajo, ni en la parte legal (estatuto que lo alcanzaba), ni en la parte económica, ya que le pagaban lo que la empresa “quería”, y cada vez que quería un aumento porque el dinero no le alcanzaba, le decían “*que no se podía o después*”, la firma, se aprovecha de la buena voluntad y de la necesidad del SR. CANO.-

Que además al SR. CANO nunca le fue explicado, qué era lo que se le pagaba o bajo qué concepto; cuáles eran los rubros de la remuneración percibida; e inclusive, le hacían firmar las boletas de sueldo y algunas **no** les entregaban al trabajador.-

Según recibo de sueldo el SR. CANO **CATEGORÍA** Conductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004.-

La fecha de **ingreso del SR. SEBASTIAN CANO fue el día 19/05/2004, mientras que la fecha de egreso 09/02/2024**, fecha en que efectivamente, recibió el actor la Carta Documento que prescindía de sus servicios.-

El último recibo de sueldo entregado al trabajador fue del periodo 12/2023, por un monto neto de \$ **346.9998, debiendo percibir**

en la realidad y conforme a la Ley y estatuto aplicable, la cantidad de \$ 433.933,5 (en concepto remunerativo, sin bonificaciones)³.-

Que durante la vigencia de la relación laboral, el ahora ex empleado **no recibió capacitación alguna**; percibía su sueldo **en efectivo**.-

Que por su parte, es trascendental el argumento de la contraparte, que indicaría, que hubiera existido una *justa causa* para la disolución del vínculo laboral, la que se expresa en las Cartas Documentos que más abajo se detalla, invocando una supuesta incapacidad laboral, que como veremos y acreditaremos **NO es cierto**, ya que la misma **no existe ni está determinada a la fecha, y en su caso, no reviste la entidad suficiente para configurar una causal de despido**.-

Que en el mismo sentido del párrafo anterior, y de acuerdo a la causal que invoca la demandada para justificar el despido, por la lesión producida por el accidente de trabajo que *infra* detallamos, **NO SE HA FIJADO INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE (ILP)**, en el procedimiento administrativo seguido ante la Superintendencia de Riegos del Trabajo.-

Por esta razón, y **NO EXISTIENDO NINGUNA CAUSA QUE MOTIVE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL**, apelo a la objetividad y prudencia de S.S. para descubrir la verdad material de los hechos y se pueda así demostrar la mala fe de la demandada, **sobre todo para dejar de sin trabajo trabajador -sin ninguna causa, motivo o razón- que en todo momento a cumplido leal, fiel y eficazmente con sus labores y obligaciones**.-

³ Se agrega a la demanda Resolución 274/23 de la Comisión Nacional del Trabajo Agrario, que fija los parámetros y montos que le corresponden a los trabajadores según cada categoría de la actividad rural.-

III. HECHOS REFERIDOS AL ACCIDENTE DE TRABAJO ACAECIDO EN FECHA 21/04/2023 - TRÁMITE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SIN CONCLUIR O PENDIENTE:

Que como afirmamos *infra*, el ex trabajador ha sufrido un accidente de trabajo en fecha 21/04/2023, por este motivo, se encuentra generado Expediente Administrativo N° 064303/24, tramitado ante la SRT, el mismo refiere textualmente a fs. 26:

“CARPECTOMIA DE FILA PROXIMAL DE MUÑECA DERECHA PACIENTE EN DECUBITO DORSAL. ASEPSIA, ANTISEPSIA. CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES. MANGUIT HEMOSTATICO. ABORDAJE LONGITUDINAL DORSAL DE MUÑECA CENTRADO CON TERCER METACARPIANO. SE DIVULSIONA POR PLANOS, PIEL, TCSC, SE ABRE RETINACULO EXTENSOR ENTRE 3er Y 4to COMPARTIMENTO, SE TALLA FLAP RETINACULAR. SE IDENTIFICA CAPSULA ARTICULAR Y SE ABRE LA MISMA. SE IDENTIFICA SEMILUNAR EN DISI, SE LO AISLA Y EXTRAE EN SU TOTALIDAD. SE IDENTIFICA ESCAFOIDES EN 2 FRAGMENTOS, EL PROXIMAL MUY DEGENERATIVO, SE AISLAN Y EXTRAEN AMBOS FRAGMENTOS. SE IDENTIFICA, AISLA Y EXTRAE HUESO PIRAMIDAL. CONTROL BAJO RX TV OK. SE PLICA CAPSULA Y SE LA FIJA A LIGAMENTOS VOLARES CON PUNTOS DE VICRYL 0, INTERPONIENDOLA ENTRE EL RADIO Y LA FLA DISTAL DEL CARPO. SE CIERRA RETINACULO EXTENSOR CON PUNTOS CONTINUOS BLOQUEADOS DE VICRYL 0. SUELTA DE MANGUITO HEMOSTATICO. HEMOSTASIA ETRICTA. CIERRE DE TCSC Y PIEL. CURA PLANA Y VENDAJE ESTERIL”.-

A riesgo de ser repetitivo, expresamos que dicho Expediente Administrativo en la SRT -sobre Divergencia en la Determinación en la Incapacidad N° 064.303/24-, se encuentra a la fecha de la interposición de esta demanda **EN TRÁMITE Y A LA ESPERA DE FECHA DE JUNTA MÉDICA** para la determinación de la Incapacidad Laboral Permanente (ILP) del ahora ex trabajador.-

Actualmente el SR. CANO se encuentra con Alta Médica en su tratamiento por la lesión laboral, siendo la aseguradora de riesgos del trabajo ASOCIART (conf. para todo expediente administrativo citado).-

Por la pendencia del trámite que fije y de certeza a la incapacidad del trabajador, **MOTIVAR EL DESPIDO POR ESTE CAUSA, RESULTA CONTRARIO A LOS INTERESES DEL TRABAJADOR, CONFIGURANDO EN LA REALIDAD UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.**

Que en efecto, y teniendo en cuenta la lesión que ha causado el accidente laboral oportunamente denunciado, **NÓTESE QUE A FS. 02 DE DICHO EXPTE. ADMINISTRATIVO, SE PROYECTA UN PORCENTAJE DE SECUELA DEL 10% (LO QUE TAMPOCO JUSTIFICARÍA EL DESPIDO CON CAUSA, EN SU CASO)**- surge claramente y no reviste un mayor análisis de que **NO** resulta suficiente para invocar este motivo como que el SR. CANO no pudiere efectivamente ejercer sus tareas laborales eficazmente, como la demandada argumenta en sus Cartas Documentos.-

Lo legal y correcto, conforme al Orden Jurídico Laboral hubiera sido seguir el procedimiento regulado por la Ley de Contrato de Trabajo (Art. 210 y siguientes de la LCT), o bien aguardar a que el SR. CANO tenga la Junta Médica en la SRT que determine su incapacidad laboral; debiéndose, evaluar, examinar, con estudios médicos respaldatorios, que avalen y acrediten, con profesionales idóneos con un médico con conocimientos en el área médico - laboral **si correspondía la causa que pudiera motivar un despido justificado o no, respecto a su limitación física o funcional para el cumplimiento de sus tareas.**

Es que **NO** existe un dictamen y/o junta médica, estudios, examen, evaluación **NI DE NATURALEZA PUBLICA (SRT) U**

OPINIÓN MÉDICA DE CARÁCTER PRIVADO que avale, justifique, acredite o prueba el argumento que sostiene la firma demandada.-

A la vez, es débil el argumento de la empresa demandada, no solo porque NO está fijado el porcentaje de incapacidad (ni cerrado el procedimiento administrativo); ello sencillamente porque la lesión laboral **NO RESULTA DE LA ENTIDAD SUFICIENTE** para dejar sin trabajo, o ser causal para ello, a un empleado con tantos años de antigüedad, como en este caso.-

Es que en ningún momento se tomó como posibilidad la **REINSERCIÓN** del trabajador como principio rector de la Ley de Riesgos del Trabajo; todo lo contrario, se “utilizó” el accidente de trabajo del SR. CANO para dejarlo sin trabajo configurando de esta manera una razón discriminatoria.-

Nótese que lo expuesto en el párrafo anterior una cuestión fundamental: **LA EMPRESA SI TENÍA O TIENE UN PUESTO DE TRABAJO QUE EL SR. CANO PODRÍA O PUEDE CUMPLIR, LO QUE DE HIZO ES “DESPRENDERSE” DEL TRABAJADOR POR UN MOTIVO FALAZ.-**

Es de verdad contradictorio que un trabajador que haya dejado **TANTOS** años de su vida en esa empresa; se accidentara cumpliendo con sus tareas eficaz y fielmente; y sea dejado sin trabajo de esta manera: **lo cual NO solo es ilegal SINO también INJUSTO.-**

Dicho ello, el supuesto de hecho planteado, se encuentra regulador por el párrafo 212 párrafo 3° de la LCT, cuando se refiere al reintegro del trabajador a sus tareas:

“...Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el art. 245 de esta ley...”

Lo relatado, además, configura claramente un **DESPIDO DISCRIMINATORIO**, motivado por la lesión laboral del trabajador (abordado en el punto siguiente).-

IV. CONFIGURACIÓN DEL CASO COMO DESPIDO DISCRIMINATORIO - CONDUCTA TIPIFICADA POR EL ART. 1º LEY 23.592 POR PARTE DE LA DEMANDADA:

El precepto normativo citado expresa *“Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.*

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.”

Que la conducta arbitraria de la demandada por despedir sin causa a un trabajador luego de 19 años y fracción, motivada por una cuestión de hipotética limitación física, constituye un acto **ARBITRARIO Y DISCRIMINATORIO**; merecedor del daño moral correspondiente al que sufrió ese evento lesivo: el SR. CANO.-

Es que la aflicción, angustia y tristeza que ha sufrido el ex trabajador (padre de familia) al quedar sin su trabajo, SOLO por haber

sufrido un accidente en su trabajo, cumpliendo eficazmente sus funciones. La posición arbitraria es clara: luego del alta médica (al volver a la esfera de su empleador), lo primero que hizo la demandada fue despedirlo.-

Sencillamente es una cuestión de fechas: **el Alta Médica del accidente de trabajo fue en fecha 22/12/2023**; es una obviedad que la lesión laboral (cuyo porcentaje NO ha sido fijado), es la **CAUSAL** para dejar sin trabajo al SR. CANO, configurando un actuar arbitrario y discriminatorio.-

La prueba de ello, es la prueba que a este escrito se adjunta, fundamentalmente el Expediente Administrativo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), el que a la fecha, se encuentra todavía en trámite y pendiente de Junta Médica.-

Se hace mérito del daño moral causado, fijándose el mismo en un 20% del monto fijado y reclamado por indemnización por antigüedad, según la planilla calculada *infra*.-

V. INTERCAMBIO EPISTOLAR - DISTRACTO:

Éste conflicto, ha motivado sendos intercambios de correspondencia epistolar entre el actor y la demandada, los que se reproducen a continuación:

Telegrama del actor de fecha 08/08/2024:

“San Miguel de Tucumán, de 08 de febrero de 2024.-Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, atento a mi Alta Medica de fecha 22/12/2023, en virtud de mi accidente laboral acaecido en fecha 21/04/2023 (PMI) y ante la falta de provisión de tareas de vuestra parte, INTIMO a Ud.

a efectos de que en el perentorio e improrogable plazo de 48 hs. proceda a ACLARAR MI SITUACIÓN LABORAL Y ME PROVEA DE TAREAS como trabajador de vuestra empresa, categoría Conductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004, bajo apercibimiento de ley.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-"

En respuesta a dicho telegrama, la demandada cursó Carta Documento, que expresó en fecha 09/02/2024:

"GISELLE MEHERIS SLAME, apoderada de SUCESORES DE SALOMON JALIL S.R.L. CUIT N°30-51098410-9, conforme facultades obrantes en el Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas, extendido por el Escribano Ramon Augusto Poliche mediante Escritura N° 19, cuya vigencia y fidelidad declaro, y pongo a su disposición en el domicilio arriba denunciado, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, digo que: NIEGO Y RECHAZO por improcedente, falaz y malicioso V/TCL con sello fechador del día 08/02/24. NIEGO Y RECHAZO falta de provisión de tareas. NIEGO Y RECHAZO eficacia jurídica a su intimación de que en el perentorio plazo de 48hs deba proceder a aclarar situación laboral y le provea como trabajador de nuestra empresa.

NIEGO Y RECHAZO reconocimiento de antigüedad desde 19/05/2004. LA VERDAD DE LOS HECHOS es que el día 26/12/23 se le envió CD que RATIFICO INTEGRAMENTE con el siguiente texto:

"Teniendo en cuenta que a raíz de su accidente laboral, y finalizadas las prestaciones otorgadas por la ART, Ud. no puede reintegrarse a sus tareas habituales, como así tampoco ésta empresa cuenta con otro puesto en donde Ud. pueda ser reubicado, no siendo imputable a nuestra parte dicha situación, es que nos vemos en la penosa situación de comunicarle su desvinculación en los términos establecidos en el art. 212 2° párrafo de la LCT. Su liquidación

final indemnizatoria y su remuneración estarán a su disposición en el domicilio de la empresa, y en el plazo de ley. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO." Según informe de Corre Argentino estando su domicilio cerrado en ambas visitas, Ud no retiró dicha CD del Correo, por lo que fue devuelta al remitente, estando ud jurídicamente notificado, debiendo ud retirar su liquidación final y su documentación laboral en el plazo de ley y por el domicilio de la empresa. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO."

Luego, se cursó Telegrama laboral en fecha 21/02/2024, que expresa:

"San Miguel de Tucumán, de 21 de febrero de 2024.-Sobastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, a Ud. digo: en virtud de su silencio ante Telegrama cd N°23.789 N^ CD275585346, curando en fecha 08/02/2024, mediante el cual y ante of Alta médica otorgada en virtud de accidente inboral acrecido en fecha 21/04/2023, se lo intimaba a larar mi situación laboral y me provea de taroas como trabajador de vuestra empresa, categoría anductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004-

Por ello, INTIMO A UD. para que en el plazo de 48 hs, en idénticos términos, bajo apercibimiento considerarme DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-"

Que en fecha 26/02/2024, esta parte cursó nuevo telegrama laboral, en los siguientes términos:

"San Miguel de Tucumán, de 26 de febrero de 2024.-Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, habiendo recibido Carta Doc. N° CD 274747575, con sello de imposición de fecha 09/02/2024, cursado por vuestra apoderada, a Ud. digo: RECHAZO EN TODAS SUS PARTES el mismo por ser malisioso, falaz e improcedente, debido a que no se configura en el caso ninguna de las causales que apliquen el Art. 212 Inc. de la LCT, por lo tanto

me veo gravemente injuriado, tipificando vuestro accionar y postura en un despido sin justa causa. por no existir un motivo real que pueda Ud. acreditar y que se encuentre tipificado por la LCT y/o nuestro sistema normativo. Todo ello debido a que Ud. no siguió el procedimiento regulado por la LCT ni LRT: al estar en curso y pendiente de tramitación el expediente para la determinación de Incapacidad, en donde no ha recaído a la fecha Dictamen Medico que fije el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanante (ILP), por lo tanto NO EXISTE POR NO ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO, una justa causa para disolver el vinculo contractual laboral, en el modo y condiciones que Ud. alega.-

Me reservo por este motivo, por su actitud falaz, a configurar tambien el despido como discriminatorio, por motivo de mi accidente de trabajo, con las consecuencias jurídicas que ello taerá aparejado. Por lo expuesto, INTIMO a Ud. a efectos de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs. proceda a ponerme a disposición el DEBIDO Y REAL monto de dinero correspondiente a indemnización por despido sin causa, de acuerdo, a mi categoría Conductor Tract. Citrus - cargo: Tractorista, reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004, SAC, preaviso, diferencias salariales, vacaciones, etc.; cuyos montos son regulados por el Estatuto pertinente.

Todo ello bajo apercibimiento de ley. Asimismo, INTIMO A UD. efectos de que proceda a entregar la documentación laboral referente a mi persona: Baja ante AFIP; Recibo y Liquidación Final; la correspondiente Certificación de Servicios, etc. Queda Ud. Deb. Notificado.“

En respuesta a ese telegrama ley, en fecha 29/02/2024, la demandada envió Carta Documento, en estos términos:

“NIEGO Y RECHAZO por improcedente, falaz y malicioso V/TCL CD275574621 . NIEGO Y RECHAZO que no se configure en el caso ninguna de las causales que apliquen el Art. 212 de la LCT. NIEGO Y RECHAZO que se vea gravemente injuriado, tipificando accionar y postura

en un despido sin justa causa por no existir un motivo real que mi parte pudiera acreditar. NIEGO Y RECHAZO que mi parte no siguiera el procedimiento regulado por la LCT ni LRT, al estar en trámite expediente para determinar porcentaje de incapacidad. NIEGO Y RECHAZO que no exista, por no estar debidamente acreditada, una justa causa para disolver el vínculo laboral. NIEGO y RECHAZO pueda configurar el despido como discriminatorio por motivo de su accidente de trabajo. NIEGO Y RECHAZO eficacia jurídica a su intimación de que en 48 hs.

Deba poner a disposición el monto de dinero correspondiente a indemnización por despido sin causa. NIEGO Y RECHAZO adeudarle SAC, preaviso, diferencias salariales vacaciones etc.. NIEGO Y RECHAZO eficacia jurídica a su intimación de entregar la documentación laboral referente a su persona: Baja ante AFIP: Recibo y Liquidación Final; la correspondiente Certificación de Servicios, etc. La verdad de los hechos es que Ud. fue desvinculado en los términos del art. 212, inc 2 LCT, por encuadrarse su situación en dicha norma, ratificando así el íntegro contenido de dicha comunicación. Que se encuentre en trámite el expediente que Ud invoca, no es óbice para que opere su desvinculación legal y legítima. Habiendo transcurrido el plazo de ley sin que Ud haya retirado su liquidación final indemnizatoria, INTIMO A UD a que en el plazo de 2 días hábiles de recibida la presente, se apersona a retirar la misma del domicilio de la empresa, bajo apercibimiento de consignar la misma, siendo a su cargo los gastos que irrogue dicho tramite. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO."

Así las cosas, en fecha 04/03/2024, se envió nuevo Telegrama Laboral, en los siguientes términos:

"San Miguel de Tucumán, de 04 de marzo de 2024.-Sebastian Antonio Cano, DNI N° 32.820.076, habiendo recibido Carta Doc. N° CD 275574710, con sello de imposición de fecha 29/02/2024, a Ud. digo: RECHAZO EN TODAS SUS PARTES et mismo por ser malisioso, falaz e

improcedente, por lo que RATIFICO los argumentos ya expresados en sendos Telegramas anteriores ya que no se configura en el caso ninguna de las causales que apliquen el Art. 212 Inc. de la LCT, por lo tanto me veo gravemente injuriado, tipificando vuestro accionar y postura en un despido sin justa causa, por las razones y motivos ya expresados en forma fehaciente mediante comunicación epistolar de mi parte.-

Ante vuestra postura. me reservo la gama de derechos que tipifica el caso: despido sin justa. causa, por lo que me corresponde reconocimiento de antigüedad: 19/05/2004, SAC, preaviso, diferencias salariales, vacaciones, etc., cuyos montos son regulados por el Estatuto pertinente.-Reitero que por este motivo, por su actitud falaz, configura también el despido como discriminatorio, por motivo de mi accidente de trabajo.-

Asimismo, RECHAZO su posición maliciosa de imponer todo tipo de gastos, por cualquier-naturaleza, que pueda irrogar una postura ante los hechos controvertidos, sobre todo teniendo como premisa al Art. 20 de la LCT que expresa: 'El trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo'. Queda Ud. Deb. Notificado.-"

VI. LIQUIDACIÓN - PLANILLA - RUBROS INDEMNIZATORIOS:

Es importante destacar que la mejor remuneración que el Sr. Cano recibió, según los recibos de sueldo, fue la correspondiente a diciembre de 2023. Sin embargo, esta remuneración fue incorrectamente liquidada, ya que se utilizó un monto del jornal inferior al que le correspondía según la resolución 274/23 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), que establece las remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua bajo el régimen de trabajo agrario.-

En el recibo de sueldo correspondiente a diciembre de 2023 (período 12), se liquida de la siguiente manera:

Como concepto remunerativo:

* Jornal con valor unitario de \$ 4.597,94 por la cantidad 30, lo que da un monto de 137.038,20.-

* Antigüedad bonificación de \$39.055,89.-

* SAC de \$88.047,05.-

Total: \$ 264.141,14

Como concepto no remunerativo:

* No remunerativo citrus \$ 137.005,79.-

Sumando ambos conceptos da un total de \$ 401.146,93.-

Al monto resultante se le realizaron retenciones por un total de \$ 54.148,93. Es decir que el monto resultante fue de \$ 346.998.-

En este punto, para calcular los rubros indemnizatorios se tomó como base la remuneración que el trabajador debió percibir en diciembre, **teniendo en cuenta los montos mínimos fijados por la resolución 247/23 para el trabajador de acuerdo a su categoría, que en este caso sería "Conductor tractorista - Citrus".-**

PLANILLA:

Fecha de ingreso	19/5/2004
Fecha de egreso	9/2/2024
Antigüedad	19 años y 9 meses, se computan 20 años
Categoría	Conductor tractorista - CITRUS-
Estatuto Gremial	UATRE

Mejor remuneracion mensual, normal y habitual devengada dic-23

CONCEPTOS COMPRENDIDOS:		
Jornal	valor unitario de acuerdo a la resolucion 274/2024	14464,45
Cantidad		30
Remuneración del mes de diciembre de 2023		433933,5
Bonificación por antigüedad de acuerdo a Resolución 274/2024		130180,05
Sueldo anual complementario		216966,75
Total		\$ 781.080,30

<u>RUBROS INDEMNIZATORIOS</u>	
<u>Indemnización por antigüedad Art.245</u>	15.621.606
<u>Sustitutiva de preaviso</u>	1562160,6
<u>SAC Proporcional al Preaviso</u>	130180,05
<u>Integración n</u>	520720,2
<u>SAC proporcional a la integración del mes de despido</u>	19527,0075
<u>Días trabajados en el mes</u>	182252,07
<u>Vaciones no gozadas</u>	57921,20581
<u>SAC proporcional correspondiente a enero y febrero 2024</u>	62920,3575
<u>Dano moral del 20% de la indemnización por antigüedad</u>	3124321,2
<u>TOTAL INDEMNIZACIONES</u>	21.281.609

**MONTO TOTAL DE PLANILLA INDEMNIZATORIA:
PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN
MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 21.281.609).-**

VII. BASE LEGAL DE LOS RUBROS RECLAMADOS:

* Indemnización por despido: Arts. 231, 233 y 245 de la LCT, procedente por ser un despido incausado, por culpa y responsabilidad exclusiva de la demandada.-

* Ley 25.323, Art. 2º: la actora intimó de modo fehaciente y dentro del plazo legal a la empleadora a efectos de que se abonen los rubros respectivos, cuestión que no ocurrió, por lo que obligó al trabajador a iniciar la respectiva acción legal, tendiente a su percepción, por lo que resulta procedente el pago de esta sanción.-

* Solicito aplicación de agravante por *despido discriminatorio*, en base a los Ley Nac. N° 23.592, Arts. 17 LCT y siguientes, según surge de la prueba que oportunamente se producirá.-

* No se reclama la multa del Art. 80 LCT, debido a que la demandada puso a disposición la documentación laboral y por razones de desconfianza, el trabajador no la retiro. **Por lo tanto, solicito, se consigne en el presente juicio dicha documentación.-**

VIII. SOLICITO LA APLICACIÓN DE TASA ACTIVA O BIEN ÍNDICE DE PRECIOS Y DEL CONSUMIDOR - LEY MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR:

Que atento a la naturaleza alimentaria de los créditos que acá se dirimen, nuestra más Alto Tribunal ha señalado en reiteradas oportunidades, que la determinación de la tasa de interés corresponde fijar a los jueces.-

En efecto, a los créditos laborales se le debe aplicar fijar intereses a tasa activa, por la propia naturaleza alimentaria de los mismos, de lo contrario, sería convalidar y beneficiar al deudor moroso por su conducta al no cumplir con su obligación en tiempo y forma en desmedro del trabajador.-

Que, ante la situación que configura el caso de marras, el trabajador está apremiado por entablar un juicio para la satisfacción y el debido cumplimiento del pago que le corresponde.-

No aplicar la tasa activa ante los créditos laborales sería favorecer contrario al derecho al empleador, que con su falta de cumplimiento -mucho más en un país con altos niveles de inflación y devaluación como el nuestro- perjudicaría al ex trabajador.-

Que, a la vez, dejo planteado conforme al principio del derecho *iura novit curia*, y si S.S. lo considera pertinente, que el crédito laboral que se reclama por esta vía, **sea actualizado si el criterio de S.S. así lo considera los índices, tasas y parámetros de los precios y del consumidor, que son publicitados por el INDEC, basado en la Ley**

más favorable al trabajador y atento a la constante a la inflación y devaluación de nuestra moneda.-

IX. PRUEBA DOCUMENTAL:

Que *prima facie* para solidificar los derechos de mi mandante, adjunto la siguiente prueba documental:

- DNI del trabajador y Poder Ad Litem.-
- Recibos de sueldo en poder del ex trabajador, los únicos que el trabajador tiene en su poder.-
- Cartas Documentos cursadas por la demanda.-
- Telegramas laborales Ley 23.789 referidos al intercambio epistolar que configuraran el despido incausado-
- Expediente Administrativo Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) sobre Divergencia en la Determinación en la Incapacidad N° 064303/24.-
- Resolución 274/23 de la Comisión Nacional del Trabajo Agrario, que fija los parámetro y montos que le corresponden a los trabajadores rurales según cada categoría.-
- Requiero que se intime en los términos del Art 61 del CPL, respecto a la documentación administrativa laboral y contable del SR. SEBASTIAN ATONIO CANO.-

X. DERECHO:

Fundo el derecho de mi mandante en los Arts. 5, 17, 26, 80, 103, 116, 117, 212 párrafo 3°, 232, 233, 245, 246 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo; Art. 2 Ley 25.323; Ley Nacional N° 26.727, de Trabajo Agrario y Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en especial la N° 274/23; Ley Nac. N° 23.592 que prohíbe todo trato discriminatorio; Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75;

Convenio OIT, y a mejor y más prudente criterio de S.S. al aplicar el principio *iura novit curia*.-

XI. PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

I. Tenga por interpuesta la demanda incoada en contra de SUCESORES DE SALOMÓN JALIL S.R.L.-

II. Me tenga por presentado en el carácter invocado con domicilio digital constituido, dándome la debida intervención de ley.-

III. Se corra traslado de la demanda en el término de ley.-

IV. Atento lo informado por esta parte, respecto a la documentación laboral del Art. 80 LCT, solicito se consigne en el presente juicio, para resguardar los derechos del trabajador. -

V. Oportunamente, se haga lugar en todos sus términos a la demanda interpuesta, con expresa imposición de costas. -

VI. Hago reserva de caso federal. -

VII. Costas a la contraria. -

Dígnese V.S. a proveer de conformidad **por ser JUSTICIA**.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

1.- OBJETO DEL JUICIO COBRO DE PESOS

2.- MODO DE PROCESO ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Table with 5 columns: Apellido/s y Nombres, P/A*, Domicilio/s Constituidos, Localidad, Casillero. Row 1: ABARZA, CRISTIAN FERNANDO, SAN MARTIN 1012 6 A, SM TUC., 20-25686499-2

* Apoderado

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Table with 5 columns: Apellido/s y Nombres, Domicilio Real o Contractual, Localidad, Tipo y N° de Doc., N° de CUIT. Row 1: CANO, SEBASTIAN ANTONIO, S/N S/N MARAPA CENTRAL, JUAN B. ALBER DI, 32.820.076

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Table with 5 columns: Apellido/s y Nombres, Domicilio Real o Contractual, Localidad, Tipo y N° de Doc., N° de CUIT. Row 1: SUCESORES DE SALOMON JALIL SRL, AV. CAMPERO 699, JUAN B. ALBER DI, 30-51098410-9

7.- FUERO DE ATRACCIÓN JUZ. EXPTE. CONEXO

8.- OFICIOS LEY 22.172 Juez oficiante: Juzgado y Fuero: Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO \$ USD IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA Abona Tasa mínima: X Abona Tasa íntegra: Exenta de pago

11.- BONOS PROF. ADJUNTA X NO ADJUNTA

-12- LEY 6.059 ABONA X NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

.....22...../.....03...../.....2024..... FECHA

..... FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.



Poder Judicial de Tucumán
Secretaría Administrativa

Poder Ad Litem N° 0002-004325



2403210641304

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: **CANO, SEBASTIAN ANTONIO**

Nacionalidad: **ARGENTINO**

Estado Civil: **CASADO/A**

Profesión: **DESOCUPADO**

Fecha de Nacimiento: **28/01/1987**

Domicilio: **S/N S/N MARAPA CENTRAL**

Localidad: **JUAN B. ALBERDI**

Provincia: **TUCUMAN**

DN/NC/LE: **32.820.076**

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga PODER ESPECIAL a favor del

Dr/a **ABARZA**

DN/NC/LE N°: **CRISTIAN FERNANDO 25686499** no: **5955** lio: **99**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial **Concepción** y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra **SALOMON JALIL SRL** y cuyo objeto es **COBRO DE PESOS**

Y declara que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conlitar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.---

Concepción, 21/03/24

Firma Otorgante

CANO S.

Aclaración del Otorgante

Firma Funcionario
Sec. Administrativa
o Deleg. Administrativa

C.P.N. MUEL RAIN PRETO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Sello



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Apellido / Surname

CANO

Nombre / Name

SEBASTIAN ANTONIO

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality

M

ARGENTINA

Ejemplar

C

Fecha de nacimiento / Date of birth

28 ENE/ JAN 1987

Fecha de emisión / Date of issue

03 SEP/ SEP 2023

Fecha de vencimiento / Date of expiry

03 SEP/ SEP 2038

FIRMA DEL IDENTIFICADO/ SIGNATURE



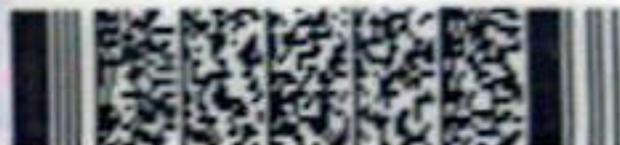
Documento / Document

32.820.076

Trámite N° / Of. ident.

00710033544

8126





Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe	\$ 150,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 150,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
26/03/2024	07:13:15	290142104

Medio de pago	DNI
Visa Debito	25686499

Nro. de referencia
20240326071219TASAJUSTIC90740PJ845623

Conceptos
22/24: Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe	\$ 8000,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 8000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
26/03/2024	07:15:22	290142169

Medio de pago	DNI
Visa Debito	25686499

Nro. de referencia
20240326071407COLABOGSUR2858PJ845624

Conceptos
22/24: Bonos Profesionales Ley
6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 22100,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 22100,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
26/03/2024	10:04:10	290162014

Medio de pago	DNI
Visa Debito	25686499

Nro. de referencia
1197944

Conceptos

ABARZA CRISTIAN	
FERNANDO (MAT. 2713)	—
CANO \$ 22.100,00	
SEBASTIAN ANTONIO C.	
SUCESORES DE SALOMON	
JALIL S.COBRRO DE PESOS	—

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD